



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**ACATLAN - U.N.A.M.**



**DINEP. ACATLAN  
DEPTO. DE CERTIFICACIONES  
Y TITULOS**

## **EL DERECHO DE LA RADIODIFUSION**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**JORGE HERNANDEZ FERNANDEZ**

**ACATLAN, EDO. DE MEXICO.**

**1982**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL DERECHO DE LA RADIODIFUSION

### CAPITULO I

#### LA RADIODIFUSION /

- I.1. Conceptos
- I.2. Historia de la Radiodifusión
  - I.2.1. A Nivel Mundial
  - I.2.2. En México
- I.3. Importancia Económica de la Radiodifusión
- I.4. Importancia Política y Social de la Radiodifusión
- I.5. Importancia Cultural y Educativa de la Radiodifusión

### CAPITULO 2

#### EL DERECHO DE LA RADIODIFUSION /

- 2.1. Concepto y características
- 2.2. La Autonomía del Derecho de la Radiodifusión
- 2.3. Importancia Teórica y Práctica del Derecho de la Radiodifusión
- 2.4. La Ley de Radio y Televisión
- 2.5. El Reglamento de la Ley de Radio y Televisión
- 2.6. Otras disposiciones del Derecho de la Radiodifusión

### CAPITULO 3

#### EL DERECHO DE LA RADIODIFUSION Y OTRAS RAMAS E INSTITUCIONES JURIDICAS /

- 3.1. Derecho de la Radiodifusión y Derecho Constitucional
  - 3.1.1. El Derecho a la Información y Derecho de la Radiodifusión
  - 3.1.2. Derecho de la Radiodifusión y Libertad de Expresión
- 3.2. Derecho de la Radiodifusión y Derecho Administrativo
  - 3.2.1. Organismos Administrativos relacionados con la Radiodifusión
- 3.3. Derecho de la Radiodifusión y Derecho Electoral

- 3.4. Derecho de la Radiodifusión y Derecho de Protección al Consumidor
- 3.5. Derecho de la Radiodifusión y Derecho Internacional

## CONCLUSIONES

## I N T R O D U C C I O N

Desde que el hombre apareció sobre la tierra, comenzó su necesidad de comunicarse. Estaba dentro de su propia naturaleza. Principió lanzando sonidos guturales, y a partir de entonces, - hasta nuestros días, ha sido una larga historia.

Y si la comunicación se inició entre aquellos primeros pobladores de la tierra emitiendo sonidos guturales; gesticulaciones y chillidos portadores de mensajes, cuyo contenido proyectaba un particular estado emocional: temor, coraje, alegría, hambre, amor tal vez, o invitaban al acercamiento, o demostraban rechazo, el proceso evolutivo del hombre ha llegado hasta nuestros días a tal perfeccionamiento, desde el punto de vista tecnológico, que ya hemos escuchado la voz de un hombre hablando desde la luna.

Los enormes avances de la tecnología en radio y televisión, crean poderosos transmisores y receptores que conducen la voz y las imágenes al través del espacio por todo el mundo. La Radiodifusión, que es el tema que estoy introduciendo, es el medio de expresión mas eficaz, llega hasta la intimidad de los hogares, de la familia base sustentatoria de la sociedad, por ello el Estado, al concesionar estos medios, regula su actividad.

Lo fundamental de los preceptos constitucionales referidos a la radiodifusión, está contenido en los artículos 27, 28 y 42. El dominio directo pertenece originalmente a la nación, - pero su titular, el Estado tiene facultades para concesionarlo.

En México, los radiodifusores han sabido comprender cabalmente su destino. Están consientes de su penetración o influencia y que deben dejar sentir ésta, en la sociedad, para que no ceda ante las presiones negativas de un mundo cambiante, nada estable, y pueda esta moderna y útil industria continuar su labor de comunicador social, para sacar adelante nuestro país, dentro de la estructura sociopolítica que nos ha permitido, dentro de un mundo confundido y violento gozar de estabilidad social, política y moral.

La Radiodifusión, refleja como espejo fiel, nuestras expectativas alentadas por el Estado Mexicano, y que son las de crecer desde el punto de vista económico, educativo cultural, social, etc., fortaleciendo nuestras instituciones nacionalistas señaladas por la Constitución.

A partir de esta introducción, declaramos el deber de la Radiodifusión de servir, como un colaborador eficaz para lograr la unidad que habrá de preservar nuestra paz social y progreso económico .

El marco jurídico dentro del cual desarrolla sus actividades el radio y la televisión, bien entendido, como ha sido hasta ahora, por los radiodifusores, proyectan al mundo la imagen de un México moderno, progresista; un México que trabaja y sigue en su lucha permanente por ubicarse dignamente en el lugar que le corresponde en el concierto de las naciones democráticas del mundo.

Ojalá que este modesto aporte, haga reflexionar al Gobierno, Concesionarios, Anunciantes y Publicistas, padres de familia, al pueblo mexicano en general, la gravedad de esta responsabilidad compartida. Gracias.

## CAPITULO I

## LA RADIODIFUSION

## 1.1. Concepto

Radiodifusión es el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, para que a través de canales se difundan noticias, ideas e imágenes como vehículos de información y de expansión.

## 1.2. Historia de la Radiodifusión

La necesidad humana de comunicarse es tan antigua como - el hombre mismo. También lo son la curiosidad y el espíritu - de investigación. Así, es razonable entender que en la extensión del territorio nacional, fueron varios los entusiastas - que, antes de autorizarse oficialmente las primeras radiodifusoras, dedicaron tiempo y esfuerzo a la transmisión experimental a través de las ondas electromagnéticas.

Directa o indirectamente, con toma de conciencia o sin - ella, no podemos sustraernos a los efectos que radio y televisión tienen sobre nosotros. Conocer el cuando, el cómo y el - por qué de estos canales de comunicación nos permitirá comprender debidamente su finalidad y desde nuestra posición de ciudadanos, ayudar a su mejoramiento. Porque si radio y televisión influyen en el usuario, éste a su vez influye, más de - lo que parece, en la orientación de dichos medios (1).

(1) Jorge Mejía Prieto.- Historia de la Radio y la Televisión en México . Editores Asociados, S. de R.L.- 1972

### 1.2.1. Historia de la Radiodifusión a Nivel Mundial

Comenzaremos por hablar de la radio diciendo que la comu  
nicación radiofónica se consigue al través de las ondas elec--  
tromagnéticas producidas artificialmente. Enrique Hertz compro  
bó esto en 1888. En 1895 Guillermo Marconi inventó la Telegra-  
fia Inalámbrica utilizando estas ondas para comunicarse a lar-  
ga distancia. Este fué el origen del radio.

La radio comercial como industria organizada principió -  
en la década de los 20's en los Estados Unidos y muy pronto en  
otros países, entre ellos México.

Es generalmente aceptado que la emisora KDKA, inaugurada  
en 1920 fué la primera estación radiofónica del mundo. El desa-  
rrollo de ésta nueva técnica fué tan rápido, que cinco años -  
después existían en el mundo más de 600 estaciones de radio.

En España, las primeras emisiones regulares fueron difun-  
didas a partir del 14 de noviembre de 1924, por las antenas de  
Radio Barcelona.

La radio pasó pronto a ser un instrumento importante des-  
de el punto de vista cultural y político, convirtiéndose en po-  
cos años en el medio de expresión y difusión mas importante.

Después de un período inicial, fué necesario concertar -  
acuerdos internacionales, a fin de evitar interferencias recí-  
procas, que cada día se hacían más frecuentes y dar un paso a-  
una mayor colaboración técnica.

La Convención Internacional de Atlantic City en 1947 reservó para la radiofonía destinada al servicio interior de los países las bandas de 150 a 285 kilohertz onda larga y de 535 a 1605 kilohertz onda media, lo que representa un total de 15 a 119 canales, respectivamente. Como el número de estaciones es mayor que el canales disponibles, cada canal ha de ser compartido por varias emisoras suficientemente alejadas para no interferirse.

La Conferencia de Copenhague en 1948, planificó la distribución de éstos canales en la zona europea de radiofonía que comprende además de Europa, el norte de Africa y algunos países del Medio Oriente.(2) A pesar de ello, por las condiciones de propagación de éstas ondas, se producen durante la noche intensas interferencias entre las emisoras que comparten un mismo canal, dando lugar a una considerable limitación de su zona de servicio.

En los últimos años se ha desarrollado una nueva técnica que ha posibilitado un gran aumento en el número de emisoras de un país. Se trata del servicio con modulación de frecuencia (frecuencia modulada), que en la zona Europea de radio emisión se transmite en las frecuencias comprendidas entre 87 y 100 Megahertz.

Por las características de propagación de éstas ondas no se producen interferencias entre emisoras razonablemente alejadas, aunque compartan el mismo canal; además, la zona de servicio durante el día y durante la noche es la misma, la reproducción del sonido es de alta fidelidad y la música puede transmitirse con una dinámica muy amplia. Con la frecuencia modulada-

(2) Enciclopedia Salvat.- Salvat Editores, S.A.- Tomo 10, Peca-Rema, 1978, pag. 2794.

se obtiene una recepción de la mejor calidad sin ningún género de perturbaciones. Por ello la tendencia actual en todo el mundo es la implantación de este servicio para el desarrollo de la radiofonía destinada al interior, con vistas a una próxima-reducción de las emisoras de onda media.

Para la radiofonía destinada al exterior, la convención de Atlantic City reservó 180 canales en onda corta agrupados - alrededor de las longitudes de onda de 16, 25, 31, 41, y 49 m.

A causa del alcance mundial de éstas ondas y del número-reducido de canales, la conferencia de México en 1949 confeccionó un plan de distribución, que fué modificado en posteriores conferencias para adaptarlo a condiciones particulares. España, que no fué incluida en la Conferencia de Copenhague, instaló sus estaciones radiofónicas sin tener en cuenta las limitaciones y exigencias de carácter técnico para una utilización racional de las frecuencias, llegando a funcionar cerca de 500 emisoras de onda media que empleaban 85 de los 119 canales, - mientras en el resto de Europa funcionaban sólo 300 estaciones. La situación a la que se llegó fué tan crítica, que fué preciso establecer en diciembre de 1964 un plan transitorio en el - que se acordaba una reducción gradual del número de estaciones para introducir un principio de orden. (3)

Particularmente, en radio, las iniciales AM (modulación-de amplitud) y FM (modulación de frecuencia) son las usuales.

Los radiodifusores comerciales buscan la integración de grandes cadenas, instalación de emisores de gran potencia, dentro de modernas organizaciones con numeroso personal, amplia -

(3) Enciclopedia Salvat Editores, S.A. Tomo 10-1978 pag. 2794.

mente capacitado en los aspectos técnico y administrativo, y--  
andan siempre en busca de los más creativos e innovadores pro-  
ductores de programas.

El desarrollo de ésta industria obliga a los Estados, a  
establecer legislaciones especiales para la radiofonía.

A la radio comercial mexicana le fué asignada la zona de  
535 a 1605 Kiloherzt en AM; y en FM la de 88 a 108 Megahertz.-  
La Onda Corta que transmite también en Kiloherzt, se utiliza -  
para llegar a grandes distancias con antenas direccionales que  
concentran en una línea toda su potencia.

Siguiendo dentro de la historia de la radiodifusión, pe-  
ro ahora en relación con la televisión y remontándonos a sus -  
orígenes empezaremos por mencionar que en el año de 1875 el -  
científico Willonghby descubre que el Selenio (elemento quími-  
co descubierto en 1817 por Berzelius) conduce corrientes eléc-  
tricas tanto mas intensas cuanto más luz incida sobre el. Esta  
emisión de electrones por efecto de la luz, denominada Fotoe--  
lectricidad, constituyó el principio fundamental de la televi-  
sión.

En 1884 el alemán Pablo Nipklow crea la transmisión de -  
imágenes por conductores a través de un disco analizador de -  
imágenes conocido como " El disco de Nipklow", y ya en 1926 se  
realizan los primeros ensayos de un sistema mecánico de televi-  
sión inventado por el Escocés John Logie Baird, gracias al des-  
cubrimiento de las propiedades fotoeléctricas del Selenio per-  
feccionando además, la transmisión de imágenes con tubo de va-  
cío. (4).

(4). Condicionantes Históricas de la Comunicación Social.- 1a. edición 1981.  
Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la Re-  
pública.- pag. 76.

En el año de 1933 La Radio Corporation of America ensaya entre Nueva York y Filadelfia un sistema transmisión eléctrica a base de rayos catódicos, hasta llegado el año de 1936 en que se efectúa la primera transmisión masiva de la televisión, en Londres Inglaterra a través de la B.B.C.

En 1939 se inicia la televisión masiva en los Estados Unidos. La cadena ABC crea en el año de 1941 el Pan American Network, compuesto por 92 estaciones que retransmiten programas de televisión en América Latina.

Para el año de 1946 se funda la Asociación Interamericana de Radiodifusión AIR a la cual pertenece México. En 1947 se inicia la producción en serie de aparatos de televisión por grandes empresas (5)

Cabe señalar que en la década de 1930 a 1940 se realizó un crecido número de transmisiones experimentales tanto en Europa como en los Estados Unidos.

Estos esfuerzos se vieron interrumpidos por la segunda guerra mundial, pero al terminar ésta, la televisión recibió un nuevo impulso con la aparición de modernos receptores en el mercado.

En 1950 los servicios comerciales de televisión ofrecían ya una gran selección de programas de entretenimiento y de carácter educativo. La fabricación de equipo portátil hizo posible la transmisión por televisión de sucesos importantes y de eventos deportivos desde los sitios mismos en que se realizaban.

(5) Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República. Op. Cit pag. 77, 78 y 79.

Las escenas captadas en el lugar de los hechos son enviadas a la estación emisora para su retransmisión. En los Estados Unidos 108 estaciones televisoras se hayan autorizadas para transmitir, habiendose asignado a las estaciones comerciales una amplia banda de alta frecuencia desde los 500 a los 900 megaciclos. Más de 2000 estaciones pueden funcionar libremente dentro de ésta banda. De ésta época data también la aparición de estaciones televisoras en América Latina. Las primeras instalaciones en esta vasta región fueron hechas en Cuba y México, seguidas pronto por emisoras en Argentina, Brasil, Puerto Rico, Venezuela y República Dominicana. Poco después se instalaron estaciones en Colombia, El Salvador, Guatemala, Panamá y Uruguay.

Continuando dentro de la historia de la televisión a nivel mundial, nos referiremos a los descubrimientos y adelantos mas notables: Zworykin inventó el iconoscopio en 1923, perfeccionado en 1928 por Farnsworth con su Disector de Imágenes, llegando en 1945 al Orthiconoscopio para después, finalmente dar paso al CINESCOPIO: pantalla fluorescente que se ilumina al insidir sobre ella los rayos electrónicos. Recibimos así mediante una serie de líneas luminosas, una impresión visual, semejante a la escena real transmitida. Los diferentes estándares de televisión difieren entre si, por el número de imágenes emitidas por segundo, -25 en Europa y 30 en Estados Unidos y Japón- y por el número de líneas en cada imagen: 625 en casi toda Europa y 525 en Estados Unidos y Japón.

Científicos expertos, estudiosos, profesionistas, aficionados, aparecen en una larga lista como personas que han apor-

tado su esfuerzo, conocimientos, experiencia y capacidad a ésta moderna industria. Nombres como los de Berzelius, Billon--ghby, Marconi, Nipkow, Jenkins, Rosing, Zworykin, Farnsworth, Carey, Brown, etc., figuran como iniciadores.

Como cosa curiosa mencionaremos que la primera imagen transmitida rudimentariamente en Estados Unidos en 1920, fué la de una famosa caricatura muy familiar sobre todo a los niños, conocida como " El Gato Felix".

Deliberadamente dejamos para el final, al mencionar a los iniciadores de la televisión a un ingeniero mexicano, inventor, que no encontró apoyo económico para perfeccionar su sistema de televisión a color, que según se supo, era para ese entonces, el mas adelantado del mundo. Hasta el gobierno le negó su apoyo viéndose por todo esto obligado a compartir sus descubrimientos como inventor del primer sistema de televisión a color con empresarios norteamericanos que a la postre, solo le dieron las gracias por su aporte. Queda pues aquí -- constancia de nuestra admiración, reconocimiento y respeto al Sr. Ing. Guillermo González Camarena. (Q.P.D.)

### 1.2.2. La Radiodifusión en México:

Refiriéndose concretamente al radio, en la última década del porfiriato se estatuye la base de la industria radiofónica, en el momento en que se consolidan los grupos económicos que, una vez terminado el movimiento armado de 1910, impulsara a ésta industria. Los primeros datos de la radio en nuestro país se localiza en el año de 1921 en la Ciudad de Monterrey N.L. Es ahí donde el ingeniero Constantino de Tárna va realiza la primera transmisión radial, con una potencia de

50 watts; que según reportes recibidos posteriormente pudo ser escuchada en varios países sudamericanos. Se afirma que la reportaron desde Nueva Zelanda.

A fin de conseguir financiamiento para sus transmisiones, el ingeniero Tárnava empieza a vender entre sus conocidos, --- tiempo para anuncios comerciales y aparatos receptores, con el objeto de aumentar el número de radio escuchas. Es así como na ce la radio comercial en México.

En sus comienzos la estación difundía música grabada, pe ro en 1923, año en que adopta el nombre de "24-A Experimental" -esto corresponde al número de autorización oficial que se le asignó-. da un paso mas adelante y comienza a transmitir música "En Vivo".

Entre tanto, en 1922 surge en Morelia Mich, la "7A Experimental", otra pequeña transmisora a cargo del Sr. Tiburcio - Ponce operando inicialmente con 25 watts de potencia.

Es por éste tiempo que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, participa en una conferencia internacional en la que se acuerda el uso de un código de identificación para las estaciones de radio, correspondiendo a México- las siglas XE, con lo cual estas dos estaciones recibieron la identificación de: XEH la correspondiente al ingeniero Tarnava y XEI la estación del Sr. Ponce (6)

Por lo tanto la XEH y la XEI se consideran las estacio-- nes pioneras del radio comercial en México, puesto que después entre 1923 y 1936 nacen 46 nuevas radiodifusoras de amplitud - modulada.

(6) Aportes elaborados por la Cámara Nacional de la Industria del Radio y - la Televisión sobre el Desarrollo de la Radio en México, pag. 1 y 2.

A estos nombres y a éstas siglas se unieron otros nombres y otras siglas y juntos escribieron las primeras páginas de la historia del radio en México.

Comenzaremos con el nombre del Sr. Raúl Azcárraga, un emprendedor hombre de negocios que tenía en la avenida Juárez - dos tipos de establecimientos comerciales muy de acuerdo con lo que era el espíritu progresista de aquella época. El garage alameda, donde se atendía los problemas mecánicos del automovilismo en auge y la casa del radio, especialista en la venta de aparatos de radio. Fué éste dinámico primer Ascárraga - de la radiodifusión mexicana, quien se puso al habla con los editores del periódico El Universal, logrando asociarse con ellos para fundar la estación transmisora El Universal Ilustrado-La Casa del Radio. Se adquirió un transmisor R C A y, - tras una etapa de prueba, el 2 de mayo de 1923, a las 8 de la noche, la nueva empresa tuvo su primera difusión formal.

En 1929 la estación mas escuchada de todas las nacionales era la del El Buen Tono, reformado su indicativo a X.E.B., anteriormente C.Y.L. y operando en la frecuencia de 665 Kilociclos. (Posteriormente en 1220 Kilociclos, canal libre internacional).

Al reunir los datos que permiten esclarecer la historia de la X.E.B., sorprende el número y calidad de los artistas - que tuvieron al través de sus canales un gran medio de popularidad y difusión.

La época esplendorosa de la "B" comprende dos décadas: - la de los 30'S y la de los 40'S.

Fué también mérito de la antigua estación de El Buen Tono el gran fomento que dió al radioteatro con la transmisión-dominical de obras completas.

Hoy en día la compañía cigarrera y la emisora de El Buen Tono, son simple tema de recuerdo, X.E.B., en la década de los cincuentas, empezó a cambiar de propietarios y a explorar afanosamente nuevos caminos. En la actualidad es conocida como la "B" grande de México y pertenece a RTC.- Radio Televisión y Cinematografía dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Ya en el año de 1930 el aumento de población, los progresos técnicos, el desenvolvimiento general: todo propiciaba el advenimiento de la radiodifusión en grande. Ciertó que en ese año se iniciaron las estaciones de radio: X.E.J., en Ciudad Juarez; X.E.T., en Monterrey; X.E.S., en Tampico; X.E.V., en el Puerto de Veracruz. En la capital de la República se inauguraron la X.E.L., la X.E.J.P.. Pero estaba faltando una emisora de alcance nacional y moderna estructura, que incorporáse al estilo mexicano el profesionalismo de la mejor radiodifusión mundial.

El cerebro y la acción de un hombre respondieron adecuadamente a esta necesidad. Emilio Azcárraga Vidaurreta llegó con su X.E.W., a multiplicar potencia y ganancias, a unificar a "la gran familia mexicana", a crear una formidable fuente de trabajo y a fundar una colosal fábrica de ídolos. Emilio Azcárraga era gerente general de la compañía México Music, S.A., Distribuidora de los receptores R.C.A., y sentía la necesidad de una gran radiodifusora para promover la venta na--

cional de dichos aparatos. Por eso decidió fundar la estación cuyo lema " La Voz de la América Latina desde México", que - tanta popularidad alcanzó y aún conserva, le fue sugerido por el profesor regiomontano Don Arturo García, director de una - academia comercial, quien alternaba labores docentes con actua - ciones radiofónicas en la X.E.T., de Monterrey.

No es difícil advertir que Azcárraga trazó en grande los planes para su emisora; pero también es evidente que ni él - mismo imaginó el portentoso desenvolvimiento que la estación - llegaría a tener. Pronto, sin embargo, su clara visión en los negocios le hizo comprender la importancia y penetración del - medio radiofónico en nuestro país. Y en tanto que los demás ra - diodifusores permanecían en un modesto nivel, con programa - - ción a base de discos el propietario de la X.E.W., dedicaba - íntegramente recursos y esfuerzos a su cada vez más aceptada - difusora, creando en la industria y el comercio mexicanos una nueva y benéfica necesidad: la del anuncio radiofónico de co - bertura nacional y programación musical "en vivo".

Mencionar a la totalidad de aquellos que se hicieron fa - mosos en la X.E.W., equivaldría a conjuntar un directorio mo - numental que incluyera miles de nombres de los que en una u - otra formas se han significado en la vida artístico-cultural - de México, desde el 18 de septiembre de 1930 día en que "sa - lio al aire" con su emisora, Don Emilio Azcárraga su estación X.E.W. onda larga y X.E.W. W. onda corta, cubriendo no sola - mente el territorio nacional, sino saliendo fuera de sus fron - teras, creó, o dió oportunidad para darse a conocer, - lleván - dolos a la cúspide de la fama-, a los más grandes artistas de

México, transformándolos en verdaderos ídolos populares. Cantantes de todo género, músicos, compositores, virtuosos, escritores, reporteros, periodistas, poetas, declamadores, locutores, cronistas, etc., tuvieron en La Voz de la América Latina desde México, su principal escaparate.

Algún día se podrá valorar, la todavía invaluable labor en la radio y televisión mexicana y su proyección internacional de este gigante de la Industria de la Radiodifusión: Emilio Azcárraga Vidaurreta. Realizó lo más tardado y difícil: - La base, los cimientos. Sobre ellos su hijo Emilio Azcárraga - Milmo, ha construido ya un Emporio, pero, ¿Hasta donde llegará ?.

El mundo se modifica vertiginosamente y en la actualidad, la X.E.W., se adapta constantemente a esos cambios técnicos y sociales pero procurando siempre guardar el alto nivel que ha sabido conquistar. Opera con 250 mil Watts de potencia, y cuenta con repetidoras en Monterrey, Guadalajara, Veracruz, S.L.P. que repiten la misma señal, tratando de preservar, además, lo mejor de las esencias mexicanas.

Emilio Azcárraga no conforme con aumentar potencia a la X.E.W., fundó la estación X.E.Q., que llegaría a ser uno de los máximos baluartes de la industria.

A partir del 17 de Mayo de 1938 la "Q" inició sus transmisiones de prueba, siendo inaugurada el 31 de Octubre del mismo año. La primera voz que se escuchó en la X.E.Q., fué la del locutor Carlos Pickering. Curiosamente, la primera licencia de locutor otorgada oficialmente en México, fué a Carlos-Pickering.

Para 1946, X.E.Q.- ya en la frecuencia de 940 Kiloci--  
clos y su onda corta-inauguró nueva planta transmisora, que -  
le permitió mayor potencia y claridad auditiva.

Y bien, el 20 de Septiembre de 1951, por oficio número-  
107357, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas auto-  
rizó un aumento a 150 mil watts de potencia diurna y 50 mil -  
watts de potencia nocturna.

Hay en día, las difusoras X.E.Q., en 940 Kilociclos y -  
X.E.Q.-F.M., en 92.9 megaciclos, trabajan en transmisiones si  
multáneas, X.E.Q., tiene 50 mil watts de potencia; X.E.Q.- -  
F.M., 1,000 watts, suficientes para cubrir el Valle de México,  
pero ahora son "disqueras".

El 30 de octubre de 1947 se leía en los periódicos, a -  
doble plana, un anuncio que decía:

"X.E.X.- La Voz de México- en 730 Kilociclos y con 250-  
mil watts de potencia inicial... Se presenta hoy ante el audi-  
torio de América, con la solmne promesa de trabajar para el -  
desarrollo de la radiodifusión, bajo el lema de superación ar  
tística y máximo respeto al público". En 1953 se unió a X.E.Q.  
para formar la cadena Q-X con transmisión simultánea. En 1960  
volvieron a separarse.

Actualmente la potencia de X.E.X. es de 100,000 watts,-  
lo que le permite ser escuchada tanto en la capital como en -  
el interior de la República.

La X.E.X., junto con X.E.W. y X.E.Q. pertenecen para su  
operación a: TELEVISA-RADIO.

La Historia de nuestros canales de televisión es más reciente que la del radio, comienza en agosto 31 de 1950, fecha en que X.H.T.V., Canal 4, primera televisora comercial de México y América Latina, inaugura sus transmisiones. Con este motivo, ese mismo día, el dueño del canal 4 de T.V., Señor Romulo O'farrill Señor, expresó:

"Sentimos que al inaugurar estos servicios que nos echamos a costas, nos abrumba una responsabilidad más grande aunque todos los esfuerzos y que todos los éxitos hasta aquí obtenidos; la responsabilidad enorme de servir a México con el mayor ahínco y con el mayor desinterés, para hacer de este medio científico una contribución efectiva para la cultura y el engrandecimiento del país. Lograrlo será la mayor de nuestras satisfacciones".

El Sr. Romulo O'farrill S'R, destacó como dueño y Director General en Periodismo (Novedades) Radio (XEX), T.V. (Canal 4) comunicaciones (carreteras) y fundó y patrocinó el Instituto Mexicano de Rehabilitación.

El titular de la SCOP, el 31 de agosto de 1950, en la Ciudad de México, y a nombre del licenciado don Miguel Alemán-Valdés, declaró oficialmente inaugurada la primera planta de televisión, X.H.T.V., construida por Televisión de México, S.A.

La llamada fábrica de sueños a domicilio, había empezado.

Pronto, y durante varios años, sucedió un fenómeno social curioso, las familias que habían instalado televisor en la sala, acostumbraban dejar abierta la ventana, en parte para presumir de que tenían flamante receptor, y en parte para que aquellos que no lo poseían gozaran del sensacional espectáculo.

Gracias a esta generosidad se creó un tipo especial de "espectadores de banqueteta". También hubo quienes, con visión comercial, levantaron grandes jacalones, dentro de los cuales había bancas de madera y frente a ellas un televisor; para que a cambio de una corta cantidad de dinero, la gente disfrutará de las funciones de T.V.

A fines de octubre de aquel 1950, empezó a salir esporádicamente al aire X.E.W. T.V. Canal 2, con transmisiones originadas en los estudios de la radiodifusora X.E.W., en tanto se aceleraban los trabajos de lo que pronto sería Televisión, en la avenida Chapultepec.

Nace X.E.W. T.V. Canal 2, como la culminación del esfuerzo constructivo de un hombre que siempre supo ver a la perfección las perspectivas de todas las manifestaciones del arte, la ciencia y la cultura.

Hombre de empresa, Don Emilio Azcárraga Vidaurreta ve culminar en X.E.W. T.V. canal 2, uno de sus mayores anhelos, su mayor deseo y su máxima aspiración.

Fué el martes 10. de enero de 1952, cuando el Canal 2 -- presentó ya una programación en forma, de las 15.00 a las 22.30 horas.

La fecha tan anhelada por Azcárraga y demás directivos-- de su Empresa, por fin llegó. El sábado 12 de enero de ese mismo año de 52 se inauguro Televisión a las 21:00 horas.

La saludable competencia había surgido impetuosa, mientras sobre las azoteas de la ciudad iba creciendo el número de antenas de los receptores de televisión.

El 18 de agosto de 1952 ... inició actividades la tercera estación televisora que funcionó en la capital de la República: X.H.G.C., Canal 5, propiedad del ingeniero Guillermo González - Camarena, un piso arriba del que ocupaba la radiodifusora XEQ, - en José Marí Marroquí No. 11, en el Distrito Federal, por cierto que bajaban las dos únicas cámaras de televisión con que contaban, para "tomar" los programas que "en vivo" transmitía la XEQ, y sus locutores "hacían cabina" gratuitamente.

El tiempo pasó, y para los últimos meses de 1953 circulaba el rumor insistente de que O'farril, Azcárraga y Camarena estaban dispuestos a cojuntar elementos y experiencias. El propósito era crear una estructura más sólida, benéfica para la industria y con mayores posibilidades de servicio y expansión.

Lo que se propalaba era verdad. El 26 de marzo de 1955 se conoció definitivamente la integración del Consejo de Telesistema Mexicano, S.A. Tres días después aparecía conjuntamente en los diarios la programación de los Canales 2,4, y 5.

Para finales de 1968, la competencia llegó llena de bríos y con ambiciosos planes. El Canal 8, costeadado por capitalistas-regiomontanos, inició transmisiones de prueba, a todo color, - sus estudios se encontraban en San Angel Inn, siendo transmitido el informe presidencial de ese año. El 5 de noviembre transmitió directamente en color, desde Washigton y Nueva York, las elecciones presidenciales en los Estados Unidos de Norte América. (10)

(10) Jorge Mejía Prieto.- obra citada, pag. 193.

Finalmente, televisión Independiente de México se une en el año de 1973 a Telesistema Mexicano, S.A., para constituir la organización Televisa que todos conocemos actualmente.

El Canal 13 inició sus transmisiones con la difusión de un informe presidencial, un primero de septiembre de 1968, pero su programación ya en forma permanente la iniciaron el 12 de octubre de ese mismo año. Estaba al frente Francisco Aguirre Jiménez, de bien cimentada fama en la Radiodifusión (fue el diseñador de la famosa estación: Radio Centro) y en la promoción de espectáculos. Don Pancho, como se le conoció en el medio, había solicitado la concesión por los 50's, pero tardaron en concedersela mas de 15 años. Con múltiples aspiraciones y gran tenacidad, instaló su antena en la Torre Latinoamericana; (era el edificio mas alto en la ciudad de México) y un transmisor inglés y acondicionó un estudio en el sótano de la Torre.

Con motivo de un evento internacional sobre Comunicación, llegaron a la ciudad de México, varios periodistas que visitaron los estudios del Canal 13 instalados en los sótanos de la Latino, y se sorprendieron de que tal cosa fuera así, y publicaron en revistas especializadas que el Canal 13 de la ciudad de México, transmitía desde " un clóset", y el personal de ese Canal, adoptó este mote y se refirieron a este estudio llamándolo " El Clóset". Posteriormente se consiguió un local más amplio, y se adaptó para estudios en la Calle de Mina. Sin embargo los gastos de operación del Canal 13 eran ya muy altos y -- continuaban incrementándose a tal grado que don Pancho Aguirre acabó por abandonar la empresa. Efectivamente el 15 de marzo -

de 1972, el gobierno adquirió el Canal 13 de televisión a través de la Financiera Estatal SOMEX (Sociedad Mexicana de Crédito Industrial). El 6 de diciembre de 1974, al efectuarse un balance sobre las labores que se habían realizado, así como esclarecer el sentido de la televisión estatal, el senador en ese entonces, y Director General del Canal 13, Enrique González Pedrero, señaló: "La televisión del Estado en un País en vías de desarrollo, en donde el cambio social es una finalidad deliberada, ha de tener capacidad de innovación y de ir mas allá del reforzamiento de los valores tradicionales, sin olvidar la importancia de la magnitud del auditorio (aspecto cuantitativo) tampoco ha de olvidar los valores artísticos y culturales (aspecto cualitativo).... " Por tanto entendemos al Canal 13, como una empresa responsable de informar, divertir y difundir la cultura para regular, complementar y promover el sistema nacional de televisión mediante la emulación y el ejemplo, con la finalidad de contribuir a la integración nacional, a la modernización y al desarrollo independiente de México".(11)

En México, dadas las circunstancias sociales y económicas que se viven, la televisión tiene que llenar pues, funciones específicas, íntimamente ligadas a todo un proceso de integración nacional y, a la vez, de fortalecimiento del Estado" - (12).

El senador González Pedrero, fué quien considerando que los estudios de la calle de Mina, eran inoperantes y pequeños insistió ante el Presidente de la República, hasta lograr que le donaran los terrenos en los que actualmente se encuentra --

(11) González Pedrero, Enrique. Intervención del senador ..., Director General de Corporación Mexicana de Radio y Televisión Canal 13, durante la conferencia de prensa efectuada el 6 de diciembre de 1974, mimeo - pag. 4 y ss.

(12) González Pedrero, Enrique.- El estado en la Televisión, una experiencia mexicana; Canal 13, en EL DIA, 15 de julio de 1976.

instalado este Canal Estatal. Logró no solo el terreno, sino toda la construcción, y fué factor determinante para el progreso de este Canal que se localiza en el Ajusco, sobre el Periférico Sur.

Actualmente cuenta con la tecnología más moderna, y capta publicidad comercial, respetando celosamente las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión. Cubre el 80 por ciento de todo el territorio mexicano, con su Red Nacional, distribuidas en cerca de 400 localidades en casi todos los Estados de la República. Su antena principal es levantada en el Cerro del Chiquihuite, arriba de donde está la del Canal 11. Obtiene ingresos como la televisión comercial.

Entretanto, un hombre, Alejo Peralta, egresado del Instituto Politécnico Nacional, donde se había distinguido, por su calidad como estudiante primero y después como profesionalista en la rama de la ingeniería, y que además era el Director de esa Institución Educativa en ese tiempo, o sea, en el año de 1959, logra otro de sus anhelos. Después de insistir hasta lograr que el Ingeniero Walter C. Buchannan, entonces Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, le otorgara un Canal para televisión, cuyas siglas fueron y siguen siendo XHIPN, se dió a la tarea de organizarlo, teniendo como objetivo el que sirviera básicamente como coadyuvante de la docencia; para que profesores del Politécnico, pudieran por ese medio, impartir cátedras a mas alumnos, Así, la primera transmisión por XHIPN, Canal 11, consistió en una clase de matemáticas, impartida por el maestro Vianey Vargara Cedeño, el día 2 de marzo de 1959 a las cinco de la tarde. El primer equipo fué comprado y pagado casi en su totalidad, por el Ingeniero Alejo Peralta, de la marca inglesa PYE, y su alcance-

era mínimo. Conforme pasa el tiempo, es ya un canal educativo-cultural e informativo y así obtiene mejoras técnicas, nuevo equipo, y al trasladar su antena transmisora al cerro del Chiquihuite, en Ticomán, D.F., logra ya una cobertura que incluye algunas ciudades cercanas al Distrito Federal: Cuernavaca, Toluca, Pachuca, Tlaxcala etc. Realiza con mucho éxito - controles remotos de cualquier parte de la República y del extranjero. El Canal sigue operando en Carpio 475, en el Casco de Santo Tomás, lugar donde nació. La situación jurídica actual del Canal 11, se funda en el Decreto que establece que - se utilizará para la transmisión de programas educativos, culturales y de orientación social. Tal Decreto fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1969. Su organización, a base del mencionado decreto, hace que el - Canal 11 no goce de ingresos de tipo comercial, pero obtiene considerable apoyo en dinero y material técnico de la Presidencia de la República, y a través de las secretarías de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes, principalmente.

### 1.3 Importancia Económica de la Radiodifusión:

La industria de Radio y Televisión es determinante en el aspecto económico de nuestro país, ya que gracias a ella, la comunicación ha podido llegar a todos los pueblos, lo cual, además del beneficio social que representa, ha significado la oportunidad de abrir nuevos mercados o ampliar los existentes lo que implica al mismo tiempo la generación de más fuentes de trabajo.

En los últimos años, el desarrollo de los medios de comunicación masiva ha ido íntimamente ligado al progreso económico de nuestro país y éste progreso se ha hecho más rápido gracias a la Radio y la Televisión, ya que el crecimiento de los diferentes mercados se basa principalmente en el poder de influencia que pueden tener los medio de comunicación.

Y en este caso, los medios más efectivos para llegar a todos los estratos socioeconómicos, son precisamente Radio y Televisión y por tanto, ellos son, factores importantísimos, fundamentales en el desarrollo económico de nuestro país.

Esto es definitivo, en cuanto a que Radio y Televisión incrementan considerablemente las ventas de diferentes productos. Cuando un artículo comercial es bueno y es bien publicitado, al igual que un servicio, automáticamente el mercado se incrementa.

Gracias a la comunicación masiva de ésta industria, muchos artículos han logrado una gran expansión y un ejemplo

de ello son los automóviles, cuyo gran desarrollo en ventas vino, primero a partir de la fecha en que se fabricaron y segundo, de que se pudo comunicar al público la existencia de los mismos en forma masiva.

La publicidad es factor preponderante dentro de éstos medios para crear el consumo.(13)

En cuanto a la motivación de compra, es variable en relación al producto o servicio, pero dadas las condiciones de nuestro país que es eminentemente joven, se podría decir que radio y televisión cubren todos los niveles de edades, desde que el individuo tiene uso de razón hasta que llega a la ancianidad, aunque lógicamente, el gran número de radioescuchas o televidentes se ubica entre los 12 y 45 años de edad, pero se consideran clientes potenciales los que exceden de 18 años. Se ha observado asimismo que los niños pequeños inducen y algunas veces obligan a los padres a adquirir los productos o servicios anunciados por la radio o la televisión.

Respecto a la inversión total en el área publicitaria, el Señor Sergio del Villar consideró una cifra de ocho mil millones de pesos, incluyendo la inversión del sector oficial. De ello, dijo aunque sin asegurarlo, que un sesenta por ciento sería destinado a Televisión, un veinticinco para Radio y un quince por ciento para otros medios. En relación con esa cifra, agregó, podría afirmarse que la inversión publicitaria global es un índice del crecimiento neto del país, o sea que si se ha informado que el desarrollo ha sido últimamente de un 8 por ciento, se puede pensar que ese crecimiento es generado grandemente por la inversión publicitaria, porque todos los aspectos

(13) Directorio elaborado por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, 1980-Pag. 246.

de desarrollo en el país, están motivados publicitariamente.

Las inversiones en esta industria no pueden medirse solo por el capital, sino también por los riesgos, el precio de la restitución de equipo y sobre todo la cuatiosísima inversión - en el elemento humano que no es medible en pesos.

La radiodifusión mexicana, día a día se viene beneficiando con los más sofisticados y modernos sistemas de comunicación base de una libre competencia que se deriva del régimen de libertad que tenemos y que coloca a la radiodifusión de México, al nivel de las más adelantadas del mundo.

#### 1.4 Importancia Política y Social de la Radiodifusión:

La comunicación puede contribuir a la construcción de -- una estructura nacionalista, a modernizar y politizar a la sociedad, utilizándola de un modo instrumental, para aumentar la conciencia política, centrar la atención en los problemas generales, crear un sentido de unidad nacional y suscitar el apoyo de los ciudadanos a las políticas y los programas nacionales.- En una sociedad Democrática moderna, la comunicación es la fórmula eficaz para lograr que la población participe en el proceso político, para facilitar la adopción de decisiones y el debate público y llegar a un consenso sobre las cuestiones importantes. En los países socialistas, los medios de comunicación-social se pueden utilizar directamente como instrumentos del Partido y del Gobierno, promulgando la línea del Partido y dando directrices a todos los niveles de la organización.

En tal situación, la comunicación forma parte integrante del sistema político de los dirigentes del país. Es evidente -

que los objetivos sociales y políticos y la concepción política del Estado determinarán el modo en que se utilice la comunicación (14).

Si uno de los requisitos para avanzar en la solución de los problemas nacionales es la participación, nuestros medios de comunicación son uno de los instrumentos para incitarla. Radio y Televisión han vigorizado la integración de los mexicanos de todas latitudes y estratos, con emisiones que abarcan el territorio nacional en su extensión, proporcionando información, entretenimiento y orientación a todo tipo de público, el cual es servido con respeto a sus dispares idiosincrasias, modos de pensar y necesidades.

En este sentido los radiodifusores deben exponer y reforzar en forma permanente su patriotismo, dando vida a las libertades consagradas por nuestra trayectoria histórica y por nuestra legislación fundamental. Por ello mismo la radiodifusión, como organismo representativo, se obliga a estar atenta a todo cuanto signifique impulso a la participación ciudadana. De ahí su acatamiento a la Ley Federal de Organismos Políticos y Procesos Electorales (LOPPE), que legitima el acceso de los Partidos Políticos a los medios electrónicos, a fin de regimenter un diálogo al que radio y televisión nunca han sido ajenos y que ahora será instrumentado con el aporte de éstos.

Al respecto los artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Radio y Televisión establecen :

"Artículo 5°.- La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración

(14) Políticas y Sistemas Nacionales de Comunicación Social. Colección 1. Aportes de Comunicación Social, 1981. Coordinación.Gral. de Comunicación Social de la Presidencia de la República. Pag. 19 y 20.

nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y;

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales. (15)

"Artículo 6°.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica. (16)

(15) Artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión. D.R. Televisa, -- S.A.-Colección-Comunicación Dinámica.- México, 1981- Pag. 10

(16) Artículo 6 Obra Citada.- Pag. 10.

En el aspecto social la tarea de los comunicadores, particularmente los del ramo a que nos referimos -radio y televisión- han estado permanente e íntimamente vinculados a la evolución, en todos los aspectos, hacia formas superiores de vida y convivencia. Su finalidad podría concretarse de la siguiente manera: Impulsar un progreso que implique adopción valiente y responsable de cambios, sin menoscabo de la fidelidad a los principios de libertad, democracia y justicia que animan al pueblo de México y que han sabido expresar sus mejores hombres de todas las épocas. De los comunicadores sería también la tarea de realizar esfuerzos tendentes a mantener -su servicio a la altura de los requerimientos de los destinatarios.

Resulta pues, necesaria y muy útil la unidad dentro de la comunidad de los radiodifusores, que les permita una más completa información de lo que están haciendo, para así poder planificar acciones encaminadas a superarse como entidades empresariales, prestadoras de un servicio de interés social. Esta unidad la han logrado los radiodifusores dentro de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, que está integrada por miembros, modestos unos, otros con enormes recursos técnicos y económicos, a los cuales sirve como vaso comunicante, logrando haber creado un fructífero intercambio de experiencias e inquietudes entre todos ellos, lo cual da como resultado un desarrollo equilibrado y armónico de la familia radiodifusora. Esto es vital en dicha organización, porque es a partir de un desarrollo equitativo que se ha alcanzado la unidad que permite a la Cámara representar con eficiencia los intereses de la totalidad de sus afiliados.

Esta unidad ha dado como frutopreciado y evidente, la -  
maduréz de una industria cuyos integrantes entienden que la -  
estabilidad económica de sus empresas corre pareja a la de la  
sociedad; que impulsa los valores nacionales sin desconocimiento  
de las expresiones del pensamiento y del quehacer universales  
y que no escatima su participación en todo lo que atañe a  
los mexicanos.

A través de su organismo representativo los industriales  
de la radiodifusión han presentado un frente común, que hace-  
posible una buena relación con otros sectores de la vida na-  
cional y muy en particular con las autoridades gubernamenta-  
les, con las que comparten preocupaciones respecto de aspec-  
tos clave de la problemática nacional.

La popularidad de los medios electrónicos se justifica -  
por el hecho de significar sistemas canalizadores de comunicación  
capaces de motivar profundamente al auditorio. Empero en  
una nación de las características de la nuestra, esa popularidad  
está avalada por haber sabido dar la respuesta adecuada a  
las demandas del auditorio.

En los momentos precisos, los micrófonos y las cámaras -  
transmiten aquello que requiere un público heterogéneo, al -  
que se le ofrece una aceptable variedad de mensajes, incluso-  
se promueve su participación directa, como un sistema inicial  
de retroalimentación.

Los medios han acortado distancias, pero al mismo tiempo  
han ampliado el conocimiento de lo regional y lo nacional; na-  
cionalismo y universalidad, haz y envés del anhelo humano de-  
dominar por medio de la razón, y el conocimiento, su medio am-  
biente.

Comunicar ha sido un medio para acercar a los hombres y para lograr la comunidad en lo esencial aceptando las diferencias entre personas y entre grupos. Comunicar ha sido igualmente, asumir la realidad de una nación en desarrollo que alberga todavía rezagos de marginación, y que en lo internacional pugna por alcanzar niveles que le permitan prevalecer como sociedad libre, identificada y consecuente con una gloriosa trayectoria histórica.

Los medios que mueve la industria radiofónica, deben estar orientados a comunicar para alentar el desarrollo compartido, para cristalizar el derecho al entretenimiento, para incentivar cuanto contribuya a fomentar el diálogo y el convenio, en calidad de instrumentos propiciatorios de la paz.

La misión y el destino de la radiodifusión mexicana, como en la prensa, miran hacia una patria en la que enseñoree la libertad y la justicia, sin menoscabo de la una o de la otra, buscando la igualdad de oportunidades para todos, consecuencia de la igualdad de acceso a los satisfactores mínimos y todo ello conseguido con la mira puesta en los grandes ideales, que harán que lleguemos al próximo siglo, como un México fuerte, justo y libre. La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión piensa y actúa así, por ello, al comprobarlo, dejamos aquí constancia de este hecho.

#### 1.5.- Importancia Cultural y Educativa de la Radiodifusión.

La educación y la cultura son procesos permanentes, uno de cuyos elementos fundamentales es la comunicación por la --

que fluye la difusión diaria de información de todas las --- fuentes, incluidos los medios de comunicación social. Todos - nosotros aprendemos con los medios de comunicación social, en este caso a través de la radiodifusión ya sea consciente o in conscientemente.

El Estado está utilizando al radio y la televisión con - fines educativos y culturales para complementar o impartir - los sistemas de enseñanza escolar ya sea enriqueciendo el plan de estudios, o bien formando una parte integrada e importante de estos, o también asumiendo una gran parte de la función do cente como ocurre en el caso de la radiotelevisión escolar y- la introducción a la Universidad. Pueden proporcionar asimis- mo formación profesional, instrucción alfabetizadora y abarca un amplio campo de la educación de adultos.

Los medios de comunicación ejercen también un poder o im- pacto cultural, a veces de erosión de los valores tradiciona- les y de fomento de un dominio cultural extranjero, pero pre- ponderantemente contribuyen a la consecución de los objetivos culturales y a facilitar la conservación de formas tradiciona- les de expresión artística. Cultivan el aprecio de las cultu- ras indígenas y proporcionan una oportunidad de acceso popu- lar a ellas; prestan apoyo a las artes del espectáculo y sus- citan nuevas formas de arte creativo y pueden también abrir - el espíritu de la gente, al desarrollo de nuevos valores cul- turales y estilos de vida. (17).

(17) Aportes de Comunicación Social.- 1.- Obra Citada, pags. 18 y 19.

La radiodifusión debe incluir en sus emisiones, programas destinados a colaborar en la tarea educativa en respaldo o sustitución de la instrucción tradicional. Debe informar con honestidad y objetividad el diario acontecer nacional y mundial, así como dar puntos de vista que reflejen con verdad el sentir de los grupos mayoritarios. Debe orientar a la población sobre como alcanzar mejores formas de convivencia, a través de campañas, lo mismo surgidas del sector público, que promovidas por iniciativas de los radiodifusores o bien de organismos afines. Todo esto con la intención de ayudar a la instrucción; a crear conciencia y a provocar la movilización social con fines de beneficio general.

Cabe hacer notar que el bajo nivel educativo y cultural, constituye en nuestro país un gran problema a cuya solución -- pueden contribuir los medio informativos como lo son la radio y la televisión. Aunque de hecho se ha empezado a hacer, al incorporar a la televisión programas formal y materialmente educativos como el ya mencionado introducción a la Universidad. Pero por otro lado tenemos programas portadores de modelos tomados de otros países, que trastocan los valores de la familia y de la patria e incitan permanentemente al consumismo, cuando los productos anunciados se encuentran frecuentemente fuera del alcance del público debido a la carencia de recursos económicos pudiendo producir actitudes de frustración y resentimiento contra la sociedad.

Para muchos la única oportunidad de aprendizaje se encuentra en los medio de comunicación; básicamente Radio y Televisión.

Aceptando que el niño, al llegar a la enseñanza elemental lo hace con cinco mil horas previas de televisión. Y que los estudiantes de Secundaria permanecen también miles de horas frente a su aparato de T.V.; y que en términos generales el adolescente común al llegar a los 14 años, ha presenciado miles de asesinatos por este medio masivo de comunicación; debemos aceptar también que los lineamientos establecidos por el artículo 3º. constitucional y el 5º de la Ley Federal de Radio y Televisión -particularmente la fracción II-. señalan con claridad, su función social, que por constituir una actividad de interés social, debe estar celosamente protegida y vigilada por el Estado. La mayoría de las madres en la actualidad, dejan al ciudadano de un aparato de televisión que se constituye así en "la madre suplente", al pequeño hijo; supuestamente para entretenerlo o simplemente "para que no de lata". Es por esto que debemos cuidar "esa madre suplente" para que eduque y no para que pervierta. Pero no sólo es el contenido del programa el que debemos cuidar, sino también los anuncios comerciales, la llamada Publicidad, que podríamos definir como ese "proceso de diseminar información con propósitos comerciales"-realizado por técnicos en esta materia cuya función es la de atraer la atención del público hacia el consumo de determinados bienes o la utilización de ciertos servicios. Se trata de llegar al público por la emoción, el sentimiento, la afectividad, la compensación; por la sensación de sentirse integrado, gracias a la compra de bienes que produzcan resguardo, prestigio, satisfacción, etc. La publicidad no debe utilizar argucias ni mentiras, ni crear necesidades artificiales, ni inducir a gastos supérfluos que acaban por crear frustraciones en personas de escasos recursos.

Urge cuidar esta información mediante el acatamiento de las disposiciones legales antes mencionadas.

Para terminar este tema de: La Importancia Cultural y Educativa de la Radiodifusión, transcribimos a continuación, el Capítulo Cuarto de la Ley Federal de Radio y Televisión, referida al medio Radio, concretamente, y que se titula: De las escuelas Radiofónicas.

Art. 81. Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptoras especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación social.

Art. 82.- La transmisión y la recepción de las escuelas radiofónicas, estarán regidas por las disposiciones que sobre la materia dicte la Secretaría de Educación Pública, la cual seleccionará al personal especializado, profesores, locutores y técnicos que participen en ese tipo de programas .

Art. 83.- Los Ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cualesquiera otras organizaciones que se inscriban en ese sistema, tendrán la obligación de instalar en sitios adecuados, el número de receptores que satisfaga las necesidades de cada comunidad. (Disposiciones relacionadas: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º; Ley Federal de Educación, artículo 2o. y 42o).

## C A P I T U L O    I I

## EL DERECHO DE LA RADIODIFUSION

## 2.1. Concepto:

El Derecho de la Radiodifusión, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la prestación de un servicio de interés-Público, a través del uso del espacio en que se propagan ondas electromagnéticas mediante canales, para la emisión de sonidos imágenes o signos; concesionado por el Ejecutivo Federal, vía-Secretaría de Comunicaciones y Transportes y destinado a ser -recibido por el público. El Licenciado José Luis Fernández, en su libro El Derecho de la Radiodifusión da el siguiente concepto: Regulación jurídica de un servicio de emisión de sonidos,- imágenes o signos, por medio de ondas hertzianas, destinado al público en general.

Características: Como lo dijimos anteriormente, la radiodifusión es un servicio de comunicación, cuyas transmisiones -están destinadas a ser recibidas por el público en general. Es pues un servicio, pero, ¿ qué clase de servicio?. Nosotros sostenemos que es un servicio de interés público y trataremos de explicar por qué. Y es fundamental llegar a una conclusión encuanto a este particular, porque de la característica que se -asigne a la radiodifusión, derivarán múltiples consecuencias y el tratamiento que se le otorgue será muy diferente en uno y -otro casos.

Lo primero que advertimos en La Ley Federal de Radio y -Televisión y su Reglamento, a cerca de la Radiodifusión, es -que se trata de "un servicio destinado a ser recibido por el -

público en general". O en otras palabras, la radiodifusión --- presta un servicio del cual se beneficia o puede beneficiarse toda la población, con el único requisito- técnico, pero no le gal- de que se cuente con un aparato receptor.

El transmisor emite una señal apta para ser captada; se-- ñal que contiene informaciones, noticias, arte, entretenimien- to, etc. Esa señal es aprovechada, y al serlo, recibe el servi- cio todo aquel que disponga de un aparato receptor.

Ahora bien, ¿ qué clase de relación jurídica directa -- existe entre el radiodifusor y cada una de las personas que -- componen el público?. Se dice que ninguna.

En efecto, haciendo referencia a las distintas relacio-- nes jurídicas que se establecen con motivo de la actividad de-- una radiodifusora, nos encontramos con las siguientes :

a). La relación permanente que existe entre el Estado - que otorga el uso de un canal a una persona y los deberes y - obligaciones que esta persona adquiere en relación con el Esta- do. Debemos tener en cuenta en este aspecto, que el Estado es- el titular del canal y que el Gobierno al asignarlo al conce-- sionario o permisionario representa los derechos de la colecti- vidad, por lo que vela por el buen uso de dicho bien, es decir, porque se le de el adecuado empleo para el cual está destinado y que se preste un servicio eficiente, dentro de los límites y marcos legales.

b). Las relaciones concretas que se establecen entre las

personas que contratan las emisiones como vehículo de difusión para sus anuncios y mensajes de cualquier naturaleza.

El empleo de los canales o frecuencias para fines de servicio de televisión o radio puede hacerse, o bien por el Estado mismo, o bien entregándolo a los particulares para que éstos lo realicen. También pueden existir ambos sistemas. (18).

Si el Estado es quien presta el servicio directamente, no se plantea problema alguno para nuestro análisis, puesto que en tal hipótesis se considera como el ejercicio de una atribución, legalmente establecida, y el Estado cubre el costo del servicio, como todos sus demás gastos es decir, con el producto de impuestos. En este caso el servicio de radiodifusión es una actividad estatal, como otra cualquiera.

Sin embargo, en América, la radiodifusión no es predominantemente estatal y es más, se considera por nuestros países-contrario al régimen democrático la monopolización por los gobiernos, sus órganos o sus agencias, de los vehículos de información o de expresión. (19)

Cuando la radiodifusión se presta por particulares es cuando ofrece la serie de preguntas que hay que contestar; de incognitas que hay que decifrar; para darle un acomodo apropiado y una clasificación correcta.

Para emprender esta tarea, desentendámonos por un momento de la circunstancia de que el particular requiere de una

(18). José Luis Fernández.- Obra Citada pag. 41.

(19). Convención Interamericana sobre Derechos Humanos- Art. 10-31

concesión estatal para usar un canal de radiodifusión, ya que es ajena al aspecto que ahora queremos examinar, Veamos a las actividades humanas como las mas variadas que van desde las mas simples a las mas complejas, igual ponen a un individuo frente a otro, que frente a un grupo que puede ir agrandándose mas y mas hasta que teóricamente llegue a abarcar a toda la sociedad. A medida que ese individuo amplia su radio de influencia de esa actividad, amplia también el interés que va despertando en la colectividad, hasta que el Estado, como representante de los intereses generales, manifiesta su resolución de que esa tal actividad se realice de una cierta manera, para que no sólo, no constituya un peligro, sino, por el contrario, para que proporcione o aumente el bienestar colectivo. En este caso nos encontramos frente a una actividad de interés público y que por realizarla los particulares, constituye una actividad privada, de interés público. Este es el caso de la radiodifusión.

Pero asentamos que la radiodifusión no es un servicio público, lo cual trataremos de explicar en este momento; explorando diferentes definiciones que se han tenido a la mano, encontramos algunos elementos mas o menos comunes a lo que se entiende por servicio público:

- 1). Se trata de una organización técnica destinada a la prestación individual y concreta de un servicio.
- 2). Este servicio tiene por objeto la satisfacción continua uniforme, regular y permanente de necesidades inaplazables comunes a la población(20).

(20) Artículo 23.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A., México 1980-6a edición-pag. 46

3). El servicio se presta sin animo preponderante de --  
lucro,

Veamos si ahora estos elementos concurren en el caso de  
la radiodifusión: ¿ Se trata de una organización técnica ? Sí.

¿ Esa organización técnica está destinada a la presta--  
ción individual y concreta de un servicio ? No.

¿ El servicio que presta tiene por objeto la satisfac--  
ción regular y continua de una necesidad inaplazable común a  
toda la población ? No.

¿ El servicio se presta sin animo de lucro ? No. (21)

Naturalmente este análisis y estas respuestas, tan fácil  
les, son las que corresponden a la radiodifusión en tanto que  
se presta por particulares; pero es claro que cuando se pres-  
ta por el Estado bien puede no perseguir ningún propósito de-  
lucro. En este último caso, ¿ Se puede conceptuar como servi-  
cio público ? Tampoco, porque las necesidades que tiende a sa-  
tisfacer carece de las características de inaplazables. Es -  
cierto que al llegar a este punto, nuevamente surge la relativ  
vidad de los conceptos, pues se sostiene que el número de ne-  
cesidades crece día con día y el desarrollo de la civiliza--  
ción y la mejoría en las condiciones de vida, hace que lo que  
ayer no lo era, hoy se convierte en una necesidad inaplazable.  
Así -se dice- la sociedad moderna no puede vivir sin radio o-  
sin televisión. Bien se ve que se comete una exageración al -  
conceptuarse a la radio y a la televisión como una necesidad-  
de la jerarquía de los servicios de policia, de alumbrado, de

(21) José Luis Fernández.- Obra Citada -pag. 43

agua potable o calles públicas.

Surge también otra pregunta. Si la Ley es la que organiza y crea los servicios públicos, ¿ Acaso está considerada la radiodifusión como un servicio público, por el ordenamiento legal que la rige ? Naturalmente que no, La Ley Federal de Radio y Televisión se refiere a ella, como a un servicio de interés público.

Quedamos pues, en que la radiodifusión es para nosotros, una actividad de INTERES PUBLICO, pero no un servicio público. Es un servicio al público, pero no un servicio público. Esto es :

- 1). Porque no hay prestación concreta en favor de cada-individuo.
- 2). Porque no existe relación jurídica directa entre la empresa y el destinatario.
- 3). Porque no satisface una necesidad colectiva inaplazable.
- 4). Porque se realiza con espíritu de lucro.

Se dice entonces que el servicio de radiodifusión puede ser prestado: 1.- Por el Estado (ya sea directamente o bien - por medio de un organismo descentralizado); 2.- Por los particulares y 3.- Por ambos conjuntamente.(22)

En Europa el sistema generalizado es el primero, y así en Inglaterra, por ejemplo, la " British Broadcasting Co." -- (B.B.C.) es una institución creada por el Estado, que se administra por un cuerpo colegiado y que cubre todos sus costos - de instalaciones, gastos de operación técnica y administrativa, así como de programación, mediante el pago de una suma de

dinero que le hacen anualmente los poseedores de receptores - en uso. Por eso el sistema de radiodifusión de Estado podríamos llamarlo también sistema europeo.

En América, en cambio, el sistema general es el de la radiodifusión privada, es decir en manos de particulares; pero paralelamente existen también en varios países, radiodifusoras gubernamentales, como acontece en México.

En Canadá el Estado cuenta con un sistema completo de - estaciones de radio y televisión que cubre su territorio y - que se denominan Canadian Broadcasting Corp. (C.B.C.); y existe, además, la radiodifusión privada, que se ha desarrollado grandemente, a pesar de la competencia que le hace aquella. - En dicho país, la radio oficial se sostiene con las cuotas - que para tal objeto se cobran a las radiodifusoras privadas . (23) .

En México, el servicio de radiodifusión se presta por - empresas privadas, en general; pero el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados cuentan también con canales de difusión.

Sin titubeos de ninguna especie nos declaramos en favor de un buen sistema de radio difusión privada es decir, del - sistema que, a su vez, podemos llamar americano, porque considerando que la primordial tarea de la radio es informar y comentar, para que el pueblo, en cuyo beneficio esta establecida, pueda estar enterado veraz y oportunamente, de todos los acontecimientos nacionales e internacionales que ocurran y - pueda irse formando un juicio exacto del mundo en que vive.

Somos partidarios de que los medios de información no estén en manos de los gobiernos. Naciones Unidas, establece como uno de los derechos fundamentales del hombre el de recibir información veraz sin limitación alguna. Cuando los medios de información están en manos gubernamentales, se establecen "filtros" para todo aquello inconveniente para el gobernante, y si éste no es de arraigadas convicciones democráticas, el control de los medios de información es el arma más peligrosa en sus manos para convertirse en un dictador. En cambio, en manos de particulares responsables constituirá siempre un freno a los desmanes del poder y la mejor salvaguarda de las libertades.

Además, al encontrarse los medios de información en diversas manos, el pueblo tendrá a su disposición también, diversas fuentes y opiniones lo que le permitirá normar la propia.

Lo que se trata es que los medios informativos sean del pueblo, no del Gobierno; estén al servicio del pueblo y no al servicio del Estado.

Naciones Unidas ha establecido también que la difusión de noticias e ideas, no debe ser monopolio del gobierno, ni de ninguna otra entidad pública o privada (24). Consecuentemente, nos declaramos en contra del sistema de monopolio tanto estatal como privado, de la radiodifusión, por antidemocrático y peligroso.

Claro está, que si no existe un monopolio estatal de la radiodifusión para sus propios fines informativos y no limita-

(24) Declaración de Naciones Unidas sobre Libertad de Información, México, Abril 1959.

ilegalmente la libre información que realicen otras radiodifusoras privadas, nada tenemos que censurar.

Es decir, que no exista diferencia ni predominio de las radiodifusoras oficiales sobre las privadas. Respetar ambas - la Ley de la Materia, y cumplir con el objetivo principal que se proponen de servicio al pueblo .

## 2.2 Autonomía del Derecho de la Radiodifusión:

Definir el Derecho en términos generales es tarea que no ha logrado ni los más destacados juristas de todos los --- tiempos. Pero ante la conveniencia de utilizar alguna de las definiciones de Derecho, útil para el desarrollo de nuestro - tema transcribimos el concepto que en su diccionario de Dere- cho consigna el maestro Rafael de Pina y que a la letra dice: En general se entiende por Derecho todo conjunto de normas -- eficaz para regular la conducta de los hombres .(25) .

Ahora bien para hablar de autonomía del Derecho, debe-- mos considerar que la puede haber tanto absoluta como relati- va y trataremos de explicar a cual de éstos dos tipos de auto- nomía pertenece el Derecho de la Radiodifusión.

Por autonomía absoluta debemos entender que se refiere a un derecho independiente, y que la existencia de éste se - explica por sí mismo, es decir por sus propias instituciones, su propio código, (autonomía legislativa), sus propios tribu- nales (autonomía jurisdiccional), así como por su propia doc- trina (autonomía doctrinal) .

(25) Rafael de Pina-Diccionario de Derecho -Edit. Porrúa, S.A.. Quinta - Edición-México-1976-Pag. 182

Autonomía relativa es el estado de transición, durante el cual se llevan a cabo estudios interdisciplinarios de la materia, y unificando criterios comprenderla mejor y sacarla de la esfera de otras ramas del derecho donde se encuentra fragmentada. Así se busca su propio perfil, su unicidad que explique su existencia por si misma y se transforme en autonomía absoluta. No siempre se logra pero siempre debe intentarse.

Podría pensarse que el Derecho de la Radiodifusión contiene una autonomía absoluta al señalar que :

- 1.- Su fundamento está en el artículo 27 Constitucional, párrafo cuarto al referirse que "Corresponde a la nación el dominio directo del espacio y términos que fije el Derecho Internacional. Regulándose de ésta forma el uso de las ondas electromagnéticas, difundidas, mediante canales dentro del territorio nacional, y por los cuales, se difunden noticias, ideas e imágenes.
- 2.- Que la vida intensa de éstos medios de comunicación, es decir Radio y Televisión, incitaban la creación de normas que habrían de regirlos adecuadamente, brotando así un derecho especial, emanación directa de la vida práctica, y "reflejo de las necesidades para el bienestar social y por el cual iban quedando superadas las resistencias que oponía el viejo derecho común contra el libre y espontáneo desenvolvimiento de estos medios de comunicación" (26)
- 3.- Al haber el Congreso de la Unión expedido la Ley Federal de Radio y Televisión, separándola del contexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Sin embargo a pesar de estos señalamientos, no se puede hablar de una autonomía absoluta, ya que al referirse a una

(26) Felipe de J. Tena-Derecho Mercantil Mexicano.- Edit. Porrúa, S.A.-1978. Novena Edición- Capítulo II, El Derecho Mercantil en la Historia- Pags. 25, 26, 27 y 28.

actividad de interés público basándose en una concesión o -- bien un permiso del estado, debe de entenderse por tal motivo dentro del Derecho Administrativo.

Aclarando los siguientes conceptos, entenderemos mejor la cuestión tratada:

Derecho Administrativo.- es el conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes público y con los particulares.- (27).

Concesión, "Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

- 1.- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la Ley; y
- 2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la Ley" (28)

Permiso : "es el acto administrativo por medio del cual se otorga, en este caso por un órgano de la administración, la facultad para realizar una conducta o para hacer alguna cosa". (29)

(27) Miguel Acosta Romero.- Teoría General del Derecho Administrativo.- Capítulo III Concepto de Derecho Administrativo-pag. 9-Edit. Porrúa 1981.

(28) Miguel Acosta Romero.- Teoría General del Derecho Administrativo.- Capítulo II.- Teoría General de la Concesión.-pag. 413.-Editorial-Porrúa 1981.

(29) Miguel Acosta Romero.- Teoría General del Derecho Administrativo.- Capítulo VI.- Permisos, Licencias y Autorizaciones .Pag. 485.- Editorial Porrúa. 1981.

De ésta manera las estaciones comerciales requerirán -- concesión, y las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan - las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

Pero volviendo al tema de la autonomía Absoluta, vemos que ésta no es real dado que esta materia se vincula con - otras ramas del derecho como el Constitucional e Internacional, éste último según se desprende del mismo artículo 27 - párrafo IV constitucional, al hablar del espacio situado sobre el territorio nacional, remitiéndonos a la extensión y - términos que fije este derecho.

Tomando en cuenta la importancia que tienen éstos me-- dios, los hace dignos de estudios propios interdisciplina-- rios los cuales cada día son más importantes. Por ello nos-- inclinamos a considerar que el Derecho de la Radiodifusión-- tiene una autonomía relativa, y día a día va adquiriendo su propio perfil. Incluso, dentro de la universidad existen ma-- terias como el Régimen Legal de los Medios de Comunicación, y han aparecido libros y ensayos con el título del Derecho-- de la Radiodifusión.

### 2.3. Importancia teórica y práctica del Derecho de la Radiodifusión; Importancia teórica :

Considerando a la Radiodifusión como al más importante y efectivo medio de comunicación masivo, fué necesario --- crear un ordenamiento jurídico que regulara éste instrumen-- to técnico, así como el ejercicio de libertades esenciales--

en la democracia que lleva consigo. Es decir la libertad de expresión, del pensamiento, de información, así como la libertad de crítica. De ésta manera el derecho de la radiodifusión dió origen a un estatuto de protección, no menos eficaz que el que los Estados democráticos han creado para asegurar el vigoroso desarrollo de la prensa escrita.

Dentro de este derecho, es el legislador el encargado de velar porque la radiodifusión cumpla con su objetivo de ayudar, de contribuir al perfeccionamiento humano, a borrar fronteras ideológicas o políticas entre los pueblos.

La diferente utilización del espectro de radiofrecuencias por parte de los distintos países trae consigo un gran caos en el espacio, en base a esto se requiere que los gobiernos se pongan de acuerdo entre sí para uniformar y regular el uso de las ondas electromagnéticas.

Es muy importante hacer notar que la sujeción a las leyes y reglamentos que ordenan el ejercicio de sus actividades no relevan a los radiodifusores del deber de vigilar y depurar sus programas ni de reclamar y mantener celosamente el derecho de libre expresión. (30)

El derecho de la radiodifusión debe coincidir en el propósito de servir permanentemente a los principios de solidaridad y amistad con las patrias hermanas del Continente en particular y en general de todo el mundo.

(30) José Luis Fernández-Obra citada- pag. 214.

El Derecho de la Radiodifusión, en su orden interno - tiene el deber de interpretar debidamente la Constitución.- De exaltar el respeto y admiración por los fundadores de la nacionalidad, de difundir la historia del país y de colaborar al mantenimiento del orden institucional.

Dentro de este punto, la prosperidad de la industria - de la radiodifusión es esencial para que ella pueda llenar su alto cometido y garantizar su constante desarrollo. Por tanto, sus miembros han de ser solidarios en la consideración de sus intereses comunes y observar un alto nivel de - moral comercial, respetando la más libre competencia. Es necesario establecer acuerdos sobre el cuidadoso respeto a - las tarifas aplicables, sobre calidad y condiciones del - anuncio, sobre intercambio de informaciones comerciales, entre otros.

Podemos advertir, que dentro de éste derecho, tal y como ocurre con las normas jurídicas, se incluyen por igual, - normas negativas y normas positivas. Las primeras precisan lo que la radio y la televisión deben evitar, y las segundas todo aquello que ambos medios deben fomentar o impulsar. Aquellas serían "prohibitivas", las segundas serían "imperativas".

Importancia práctica del derecho de la Radiodifusión :

La importancia práctica de este Derecho se advierte cuando observamos como las partes actuantes encuentran, - al recurrir a esta Ley, los canales adecuados para conocer, cual debe ser el comportamiento legal en sus relaciones. -

Tiene importancia práctica, saber que este Derecho sirve de marco jurídico, para que dentro de el se mueva toda esa actividad de la rama del quehacer moderno denominado: Radiodifusión.

A manera de referencia veamos algunos aspectos que nos ayudaran a reconocer la importancia práctica del Derecho de la Radiodifusión:

Determina los requisitos que deben llenar los interesados, para adquirir una concesión de Radio o Televisión, que concede el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como entidad facultada, no solamente para otorgar dichas concesiones y permisos, sino - además para revocarlos, o declarar su caducidad. Consecuentemente fija los canales y frecuencias en que pueden operar.

Desde el punto de vista técnico, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, debe vigilar permanentemente, el funcionamiento y operación de las Estaciones de Radio y Televisión.

Controla el monto de las tarifas, (precio por tiempo) - que pueden aplicar las estaciones a sus anunciantes. Estas son algunas de las importantes atribuciones que el Ejecutivo Federal, otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en esta rama.

La Secretaría de Gobernación tiene competencia para vigilar el contenido de las transmisiones de Radio y Televisión, cuidando que no contravengan disposiciones legales -

establecidas; para que actúe como coordinadora de las Estaciones que pertenezcan al Gobierno y para que proporcione material que deba utilizarse en los tiempos que gratuitamente y por Ley, los concesionarios conceden al Estado. Mencionaremos finalmente, otra atribución de la Secretaría de Gobernación y es la de la obligación que tiene de tomar las medidas apropiadas para evitar que se cometan delitos en agravio de la Ley Federal de Radio y Televisión y de otras disposiciones relativas, y en caso de que sean cometidos sancionarlos.

Otras Secretaría que interviene directamente en el marco del Derecho a que hacemos referencia, es la de Educación Pública; y es fácil mencionar sus principales funciones que, lógicamente se relacionan con la enseñanza. Por supuesto que tiene facultades para utilizar estos modernos medios de comunicación, en la organización y difusión de planes y programas de estudio. En lugares en donde no existen profesores disponibles, se sustituye al maestro con receptores de televisión.

Cabe mencionar, que alumnos que reciben clases por T.V. tienen el derecho de recibir, si aprobaron el curso, los documentos oficiales correspondientes, que acrediten sus estudios. Esto a nivel primaria y educación media y media superior. En lo que concierne a estudios superiores, y aún sin intervención de la Secretaría de E.P., las Universidades, Institutos y Escuelas Superiores, también utilizan Radio y Televisión, sobre todo ésta última para impartir cátedras de diversos temas. Cuenta la S.E.P., con medios técnicos y humanos para elaborar programas de tipo cultural. Y a propó

sito, recién se ha creado una "Comisión para la defensa del idioma español" que vigilará el buen uso de nuestra lengua, tratando fundamentalmente de eliminar extranjerismos y desechar modismos que nos están invadiendo, aun cuando esto, ya lo contempla la Ley Federal de Radio y Televisión. Los aspectos cívicos también son base de la programación que produce en sus laboratorios de Radio y T.V. Además a esta Secretaría le está asignado el papel de protectora de los Derechos de Autor y para terminar, diremos que se encarga de someter a exámen a todos los aspirantes a Locutores, cronistas, cronistas deportivos, extendiendo el Certificado de aptitud correspondiente, caso de ser aprobados.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, tiene el encargo de velar porque toda la propagando que se difunda por la Radio y T.V. cuente con el debido permiso o autorización. Alimentos, Bebidas y Medicamentos son severamente controlados. Análisis de fórmulas, contenido, usos, literatura, envases, etc., son rigurosamente estudiados, para garantizar la salud del pueblo. Como un comentario personal, diría yo que, en comparación con otros países de sistema político parecido al nuestro, aquí, en México, esta censura a los productos que requieren control de la SSA, es demasiado rigurosa.

Como queda dicho, a manera de referencia, hemos citado casos concretos, que nos ayudaran a comprender mejor la Importancia Práctica del Derecho de la Radiodifusión.

#### 2.4. La Ley Federal de Radio y Televisión.

El 19 de enero de 1960 entró en vigor en México la Ley Federal de Radio y Televisión.

El Presidente López Mateos, en un mensaje dirigido a - Repúblicas de América el tres de octubre de 1960, con motivo de celebrarse el día de la Radiodifusión Continental, dijo:

"La libre manifestación de las ideas es uno de los pilares más firmes de la democracia". De acuerdo con este principio, el 19 de enero entró en vigor en México la Ley Federal de Radio y Televisión, que cumple una misión social al poner la libertad de informar y de transmitir imágenes e ideas, dentro de normas jurídicas que garantizan el ejercicio de este indeclinable derecho humano. Consideramos que los pueblos con mayor conciencia cívica demuestran que el respeto a la ley nace del responsable ejercicio de la libertad. En nuestra ley no existe inquisición ni censura previa, pero impone el deber y la responsabilidad de que estos instrumentos de divulgación, tan delicados y poderosos sean utilizados con altura de ideales y propósitos.(31)

Analicemos algunos de los puntos más importantes de la mencionada ley, la cual principia instituyendo el dominio directo de la Nación sobre el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, asentando que dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Entre otros aspectos:

(31) Jorge Megía Prieto-Obra Citada -Pags. 214 y 215

Radio y Televisión constituyen una actividad de interés público y les señala una función social.

Deja en libertad a las estaciones para fijar sus tarifas, pero les impone un mínimo.

Garantiza que no se censuren previamente las transmisiones.

Crea el Consejo Nacional de Radio y Televisión, dependiente de Gobernación.

Establece las Escuelas Radiofónicas.

Simplifica el sistema de inspección administrativa, - con personal pagado por el Erario.

Separa y clasifica la competencia de las Secretarías - de Estado respecto a radio y televisión.

Establece limitaciones para emisiones de ciertas clases por ejemplo la retransmisión de programas extranjeros o los de discurso.

Asigna a las estaciones la obligación de llevar a cabo transmisiones con temas educativos, culturales y de orientación social.

De la Ley Federal de Radio y Televisión se desprenden obligaciones. Una a cargo de los concesionarios y otras a cargo del Estado.

El concesionario queda comprometido a:

Cumplir con la función social, mediante sus emisiones, de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana.

Prestar el servicio concesionado, por sí mismo, no enajenando la concesión sin previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones.

Operar de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Estado, por medio de la Secretaría de Comunicaciones.

Transmitir en forma gratuita y preferente los boletines de cualquier autoridad, vinculados a la seguridad y defensa del Territorio Nacional, la conservación del orden público o destinadas a prever o remediar cualquier calamidad pública.

Encadenarse para transmitir informes de trascendencia nacional, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Anunciar previamente al auditorio, los programas propios para la niñez o la juventud.

Aprovechar y estimular los valores y expresiones de arte mexicano.

Usar en sus transmisiones el idioma español.

Dar a conocer cada treinta minutos las letras nominales de la difusora y la localidad en que se ubica.

Incluir en la programación cotidiana, informaciones políticas, culturales, deportivas, sociales y otras de interés general; dando a conocer la fuente de información y el nombre del locutor.

Acatar las observaciones que por escrito le formule la Secretaría de Gobernación, si a su criterio las transmisiones no se ajustan a la ley o su reglamento.

Evitar en las transmisiones cualquier influencia nociva al desarrollo armónico de la niñez o la juventud.

Evitar las transmisiones que corrompan el lenguaje, - las contrarias a las buenas costumbres, las que denigren u ofendan el culto cívico a los héroes y las creencias religiosas o alaben la discriminación racial así como aquellas que utilicen recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Abstenerse de noticias, mensajes o propaganda contrarias a la seguridad del Estado y al orden público.

No transmitir programas patrocinados por un Gobierno - Extranjero o un organismo internacional, sin contar con autorización previa de la Secretaría de Gobernación.

No interceptar, aprovechar o divulgar los mensajes que no estén destinados al dominio público y que se reciban por los aparatos de radiocomunicación.

Evitar la publicidad a centros de vicio de cualquier -  
naturaleza.

Abstenerse de cualquier propaganda engañosa, de produc-  
tos industriales, comerciales o servicios, ya sea por exage-  
ración o falsedad en sus indicaciones, usos, propiedades o -  
aplicaciones.

Abstenerse, igualmente de exageraciones en la publici-  
dad de bebidas alcohólicas de más de 20 grados, evitando tam-  
bién emplear en ella a menores de edad o ingerir real o apa-  
rentemente el producto durante la transmisión y como parte -  
de ella.

No realizar la propaganda de sorteos, loterías o rifas  
sin contar con autorización previa de la Secretaría de Gober-  
nación.

No efectuar programas de concurso, preguntas y respues-  
tas y otros similares en que se ofrezcan premios sin la pre-  
via autorización estatal.

Debe evitar que trabajen en su estación locutores que  
carezcan de certificado de aptitud.

Bien, ahora conozcamos cuales son las obligaciones que  
se impone el Estado, respecto a radio y televisión.

Promover la transmisión de programas de orientación so-  
cial, cultural y cívica.

Proteger a la radio y la televisión.

Dar facilidades a las estaciones que por su potencia, ubicación o frecuencia, tengan posibilidades de ser captadas en el extranjero, para divulgar la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales de México, impulsar el turismo y transmitir información sobre los acontecimientos nacionales.

Fomentar y organizar la enseñanza mediante la radio y la televisión y promover la superación cultural y la propiedad del idioma.

Promover y organizar la orientación social a favor de la salud popular.

Dictar normas técnicas para la operación de las estaciones de acuerdo con las reglas de ingeniería internacionalmente aceptadas.

En igual sentido dictará las medidas pertinentes para evitar interferencias entre las estaciones nacionales y proteger a éstas de las interferencias de emisoras ubicadas en el extranjero.

No conceder ventajas que signifiquen privilegios de unas empresas en detrimento de otras.

Abstenerse de realizar inquisiciones o limitar en cualquier forma la libertad de información o expresión, así como de ejercer censura previa.

Fundar y vigilar el sistema de escuelas radiofónicas. Y, por, último efectuar la vigilancia e inspección de los servicios de radio y televisión, con personal a su cargo, es decir, pagado por el Estado.

Quiero señalar también, las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, publicadas en el Diario Oficial de - fecha 11 de enero de 1982.

Comenzaremos por hacer referencia al artículo primero, en el cual "se adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión en sus artículos 10, Fracción II, convirtiéndose la fracción II vigente en Fracción III, corriéndose en su orden las - fracciones subsecuentes; y el II fracción IV convirtiéndose la actual fracción IV en fracción V corriéndose asimismo - las siguientes fracciones, para quedar como sigue:

Artículo 1º- Compete a la Secretaría de Gobernación.

I.- ...

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humanas, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo".

"Artículo 11.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil".(32)

Estas son dos de las reformas consideradas como principales ya que anteriormente no se involucraba dentro de la Ley Federal de Radio y Televisión la población infantil, la cual se mantiene gran tiempo frente a un aparato televisor, logrando de ésta manera despertar en los niños su interés tanto artístico como social y desarrollando sus facultades mentales de una manera muy positiva. Claro siempre y cuando estos programas verdaderamente lleven ese contenido.

Artículo Segundo de las reformas y adiciones a la Ley:

Se adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión con un artículo 59 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 59 bis.- La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

- I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.
- II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y el conocimiento de la comunidad internacional.

(32) Artículo Primero, Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión. Diario Oficial 11 de enero de 1982. Pag. 3

- III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.
- IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños.
- V.- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley. (33)

En éste artículo se promueve también el apoyo a la niñez estableciendo la comprensión de los valores nacionales - así como de otros aspectos.

"Artículo Tercero.- se adiciona asimismo con un párrafo segundo el Artículo 65 de la citada Ley, para quedar con el siguiente texto:

Artículo 65.- La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

(33) Artículo Segundo.- Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión. Diario Oficial 11 de enero de 1982. Pag. 4

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 59 Bis de esta Ley". (34)

Esto se refiere a la programación transmitida desde el extranjero en que deberá permitir su transmisión ó retransmisión la Dirección General de Información dependiente de la Secretaría de Gobernación. Dicha disposición se encuentra establecida en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

"Artículo Cuarto.- Se adiciona con una nueva fracción el Artículo 67 de la misma Ley, para quedar como sigue:

Artículo 67.- La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- No deberá hacer en la programación referida por el artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorcionen los hábitos de la buena nutrición, (35)

(34) Artículo Tercero.- Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión. Diario Oficial del 11 de enero de 1982. Pag. 4

(35) Artículo Cuarto.- mismo Diario Oficial.

## 2.5. El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Se ha considerado que la Ley Federal de Radio y Televisión establece un amplio marco normativo para el desenvolvimiento de estas actividades de interés público y para ello, es necesario expedir las disposiciones reglamentarias que precisen las relaciones entre el Poder Público y los particulares - en esta materia.

"El presente ordenamiento reglamente, en lo que se refiere a la Ley Federal de Radio y Televisión, sólo las atribuciones que dicha ley concede a la Secretaría de Gobernación; desarrolla en primer término, para los fines de su regulación, los postulados legales que establecen que la radio y la televisión deben constituir vehículos de integración nacional y enaltecimiento de la vida en común orientando estos medios preferentemente a la ampliación de las funciones informativas, de recreación y de fomento económico". (36)

Las facultades que la ley atribuye a la Secretaría de Gobernación, para ser eficientemente operable, requiere de una clara distribución de competencias que permitan una mayor celeridad en el despacho, que oriente a los interesados y propicie la promoción de cuadros definidos para el manejo de los asuntos.

Establecida por la Ley la obligación de las estaciones de radio y televisión de transmitir programas de desarrollo social quedaba pendiente fijar los instrumentos para hacerla -

(36) Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.- Obra Citada. Pag. 6

efectiva, y precisar la Dependencia competente para proporcionar el material, con el objeto de aprovechar un tiempo valioso.

Asimismo, era urgente regular el compromiso de las estaciones de transmitir 30 minutos diarios, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, garantizándose así, esta importante posibilidad de beneficio social para la comunidad.

La transmisión directa de programas del extranjero, - contempladas por la Ley Federal de Radio y Televisión demanda también de un tratamiento reglamentario que fije los procedimientos para recabar autorizaciones, plazos, documentación y derechos de exclusividad, a fin de dotar a estos eventos de seguridad jurídica y practicabilidad en interés de patrocinadores, estaciones y público en general, y fije también los requisitos necesarios para la autorización de transmisiones en lenguas distintas a la nacional.

Los concursos y sorteos que se transmiten por radio y televisión, requieren una adecuada regulación tanto en los condicionales para su autorización como en su desarrollo, a fin de proteger los intereses del público, evitando engaños y falsas expectativas, así como para salvaguardar la dignidad de quienes en ellos participan. En todo caso, se prescribe que procuren la elevación de los niveles culturales.

El artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que "la transmisión de programas y publicidad impro-

píos para espectadores de determinadas edades, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciarse la transmisión". Este precepto reviste una importancia capital. Tomando en consideración que la televisión penetra indiscriminadamente a la intimidad del hogar, establece este requisito con el propósito de crear una corresponsabilidad del Estado y los padres de familia. Para tal fin, se requiere desarrollar con todo detalle el mecanismo que garantice la protección que se busca para niños y adolescentes. La Dirección General de Cinematografía de la - Secretaría de Gobernación autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros - grabados, con una clasificación que determine con base en su - contenido, si son aptos para niños, adolescentes, adultos o para todo tipo de público. Al exigirse el anuncio previo de dicha clasificación, se busca auxiliar eficientemente a los padres de familia para que estén en posibilidad de vigilar que los menores no reciban la influencia nociva de producciones inadecuadas para su formación. (37)

La Ley Federal de Radio y Televisión estatuye en forma inequívoca que la propaganda que se transmita deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación. Esta disposición es perfectamente congruente con el objetivo que la sociedad confiere a los medios de comunicación y su penetración en la conciencia de la comunidad. Si los fines de transmisión deben ser de beneficio general, es preciso limitar el aspecto comercial para evitar que su abuso desvirtúe o degrade.

(37) Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.- Obra citada.  
Pag. 47

Por esto es necesario reglamentar esta disposición legal de tal manera que el anuncio no rompa con la continuidad natural, narrativa o dramática de las emisiones. No es posible transmitir cultura, información o esparcimiento con interrupciones enervantes, disipadoras o desnaturalizadoras.

Con este propósito de equilibrio establecido en la Ley se reglamenta la relación entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación.

Tanto para radio como para televisión, se establece un máximo del tiempo destinado a propaganda comercial en el total de transmisión de cada estación. Además se determina detalladamente el número de veces que pueden interrumpirse los programas.

En televisión, se restringen particularmente los cortes de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados, y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, narrativa o dramática. En estos casos las interrupciones no podrán ser más de doce por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no podrá exceder de un minuto y medio de duración.

Con fundamento en la Ley Federal de Radio y Televisión se restringe la publicidad de las bebidas alcohólicas. Además, de recalcarse que debe estar desprovista de exageración, combinarse dentro del texto o alternarse con propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular; abstenerse de utilizar menores, y no ser ingeridas real o aparentemente, frente al público; se prohíbe su exhibición antes de las 22 horas.

Conforme a lo preceptuado en la Ley Federal de Radio y Televisión y con el objeto señalado de evitar influencias nocivas al desarrollo armónico de la niñez, se prohíbe hacer propaganda al tabaco en el horario destinado a niños.

El eficaz desempeño del Consejo Nacional de Radio y Televisión es de gran importancia para impulsar a los medios de comunicación a la superación que se desea; para tal efecto, se le aporta mayor capacidad administrativa y técnica. Se señalan procedimientos expeditos para que, escuchando a los concesionarios, se fijen los horarios del tiempo correspondiente al Estado y se coordine con eficacia y prontitud la producción y los programas. Además, con el propósito de que el Consejo pueda cumplir con la atribución de estudio y orientación, se establece la obligación para los concesionarios y permisionarios de hacer una clasificación de su programación, conforme a las categorías que se señalan, y con base en ella, deberán remitir al Consejo un informe semanal a fin de que éste analice la distribución de las programaciones, cuantitativa y cualitativamente, y proponga las medidas más idóneas que tiendan a corregir las desviaciones en que se hubiere incurrido y así poder establecer en lo futuro una política general más eficaz sobre la materia.

Por otro lado, para auxiliar a este organismo en sus tareas crecientes, se le provee de un secretario, un representante de los trabajadores y se establece que los Directores Generales de Información y Cinematografía asistan a sus sesiones como asesores con voz, pero sin voto.

En términos generales, este Reglamento viene a comple-

mentar la Ley con los instrumentos adecuados para su aplicación, ya que le orienta el mismo espíritu que anima a la Ley; la superación cultural, informativa y recreativa de la comunidad nacional; por lo que se considera al reglamento en cuestión de gran utilidad para la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión.

## 2.6. Otras disposiciones del Derecho de Radiodifusión.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 1968, un acuerdo en el sentido de que "a partir del primero de julio de 1969, crea un impuesto que gravará el importe total de los pagos que se efectuen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones - federales para el uso de bienes del dominio directo de la nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley (entre ellas están la radio y T.V.) Se consideró como necesario, que el Ejecutivo Federal, - disponga de tiempo para transmisión en las estaciones radiodifusoras, para el cumplimiento de sus propios fines, y siendo atribución del Ejecutivo Federal modificar la forma de pago y procedimiento de liquidación de los gravámenes fiscales, autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir de - los concesionarios, el pago del impuesto de referencia, a través del 12.5 por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación, previa solicitud al respecto. El uso de este tiempo - por el Ejecutivo, no constituirá una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; Se aclara que los tiempos no serán acumulables, ni diferirse su uso cuando no - sean utilizados.

Estos tiempos serán distribuidos proporcional y equitativamente y el órgano que los utilice, deberá ponerse de acuerdo con el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Se dice que en caso de que el radiodifusor no propor-

cione los tiempos de transmisión a que está obligado, deberá pagar en efectivo el impuesto mencionado. (38)

Posteriormente, se publicó un acuerdo en el que se creaba una Comisión Intersecretarial, que se denomina Comisión de Radiodifusión, facultada para aprovechar el tiempo de que dispone el Estado en las estaciones radiodifusoras comerciales, del 12.5 por ciento ya mencionado.

Ley General de Bienes Nacionales.- Esta Ley dentro de su artículo 1° previene: El Patrimonio Nacional se compone: I.- De bienes de dominio público de la Federación y II.- De bienes privados de la Federación.- El Artículo 2° dice: Son bienes de dominio público: I.- Los de uso común; II.- Los señalados en los artículos 27 párrafos cuarto y quinto, y 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13.- Las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Artículo 16.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo cuyo otorgamiento autoriza el artículo 27 Constitucional, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

(38) Diario Oficial de la Federación. México, 31 de diciembre de 1963.

En todo caso, sin embargo, el Ejecutivo tendrá facultad para negarlo: I.- Si el solicitante no cumple con lo que tales leyes dispongan; II.- Si se creara un acaparamiento contrario al interés social; III.- Si la Federación decide emprender una explotación directa de los recursos de que se trata ...

Más adelante esta misma Ley ordena en su artículo 18.- Son bienes de uso común: I.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el Derecho Internacional: ...

El artículo 19 del ordenamiento a que hacemos referencia dispone: Todos los habitantes de la República pueden usar - de los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

PARA APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE LOS BIENES DE USO COMUN, SE REQUIERE CONCESION OTORGADA CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

En su artículo 1° Fracción X dice: Son vías Generales de Comunicación: Las Líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propaguen las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza.

Contiene disposiciones relativas: a explotación de las Vías, inspección y vigilancia, otorgamiento de concesiones, su caducidad, revocaciones, expropiación, registro, y toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las Vías Generales de Comunicación. Estas disposiciones se encuentran contenidas en el artículo 3° que además establecen que las vías generales de comunicación quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. Y en el caso de las que hemos mencionado, el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El artículo 21 de la Ley en cuestión señala que "las vías generales de comunicación son de utilidad pública. En consecuencia, la Secretaría de Comunicaciones, a solicitud de los interesados o por sí misma cuando se trate de vías construidas por el Gobierno Federal o en cooperación con las autoridades locales, declarará y fundará administrativamente, en nombre del Ejecutivo, la expropiación de los terrenos, construcciones, aguas y minerales de propiedad particular que se requieran para la construcción, establecimiento, reparación o mejoramiento de dichas vías, sus servicios auxiliares y demás dependencias o accesorios". (39)

(39) Artículo 21. Ley de Vías Generales de Comunicación. Primera Edición D.R. Televisa S.A. Colección.- Comunicación Dinámica.- 1981 Pag. 89

Todo esto con la finalidad de poder prestar un mejor servicio de interés público, con todos los bienes necesarios de que requiera la concesión.

Se podrá dar ayuda de tipo económico a los concesionarios de vías generales de comunicación por parte del Gobierno Federal. De ésta manera la Secretaría de Comunicaciones realizará los estudios necesarios para otorgar ésta y por Acuerdo del Ejecutivo Federal.

Dentro del artículo 89 se habla de la reversión en poder del Estado, esto es cuando las radiadifusoras, al igual que las demás vías de comunicación, han concluido con el término señalado para la concesión, habiendo sido propiedad del concesionario durante éste lapso. Al vencimiento de éste, las vías pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravámen, al dominio de la nación con los derechos de vía correspondientes, terrenos, estaciones, muelles, almacenes, talleres y demás bienes inmuebles, así como los vehículos, útiles, muebles, enseres y demás bienes que sean necesarios para continuar la explotación. (40)

Cabe señalar que el Gobierno Federal debe estar al pendiente para que se mantengan en buen estado las vías de comunicación, en este caso instalaciones y equipo con el cual se prestará el servicio, nombrando un interventor tanto para mantener las vías al corriente, como vigilando éstas.

El plazo señalado para la duración de la concesión es fijado para que el concesionario recupere sus inversiones, es un principio admitido casi universalmente, el que a la expiración de dicho plazo, el Estado pasa a ser propietario de todas

(40) Artículo 89,- Ley de Vías Generales de Comunicación. Obra citada Pag. 91

las instalaciones y obras efectuadas, como queda dicho.

El artículo 533 contempla el supuesto de que las vías generales de comunicación sean dañadas o interrumpidas y señala prisión de tres meses a siete años a los infractores. Pero si fuere por imprudencia o con motivo del tránsito de vehículos se perseguirá solo a petición de parte y con sanción económica.

En las fracciones I, II y IV del artículo 384 habla de dar curso gratuito y preferente a los mensajes de embarcaciones y aeronaves que soliciten auxilio; a los mensajes de cualquier autoridad, que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, a la conservación del orden o a cualquier calamidad pública. Prohíbe en el 377, transmitir noticias o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional, a la paz, al orden público o a las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decencia del lenguaje o que perjudique los intereses culturales o económicos de la nación, cause escándalo o ataquen en cualquier forma al gobierno constituido, a la vida privada, o que tengan por objeto la comisión de algún delito u obstrucción en la acción de la justicia.

Aquí queda señalado lo más importante de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con nuestro tema.

Ley Federal Sobre el Derecho de Autor.

Artículo 2º- Son Derechos que la ley reconoce y protege en favor del autor de cualquiera de las obras que se señalan

en el artículo 1º los siguientes: I.- El reconocimiento de su calidad de autor. II.- El de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de su obra que se lleva a cabo sin su autorización, así como a toda acción que redunde en demérito de la misma, o mengua del honor, del prestigio o la reputación del autor, a excepción de la libre crítica científica, literaria, o artística. (41)

Por otro lado, esta ley ampara los derechos patrimoniales del autor sobre su obra, esto es, el derecho de usar y explotar por determinado tiempo la misma a través de su reproducción, ejecución o adaptación, personalmente o por terceros con propósitos de lucro y conforme a la ley.

Al llevarse a cabo la transmisión por radio, o televisión, de obras intelectuales o artísticas no quiere decir que pierden por ese hecho la protección legal.

Dentro de ésta ley se hace hincapié en cuanto a la difusión de una obra protegida, ya que al efectuar la transmisión por radio o televisión, no comprende el de redifundirla ni explotarla públicamente, ha menos que haya algún pacto expreso.

Uno de los artículos más importantes de ésta ley relacionados con la radiodifusión, es el 74 que a la letra dice:

"En el caso de que las estaciones radiodifusoras por razones técnicas o de horario y para el efecto de una sola emisión posterior, tengan que grabar o fijar la imagen y el sonido anticipadamente en sus estudios, de selecciones musicales o par-

(41) Artículo 2º Ley Federal sobre el Derecho de Autor.- Primera Edición.- D.R. Televisa, S.A. Colección Comunicación Dinámica.- 1981. Pags. 102 y 55.

tes de ellas, trabajos, conferencias o estudios científicos, - obras literarias dramáticas, coreográficas, dramático-musicales; programas completos y, en general, cualquier obra apta para ser difundida, podrán llevar a cabo dicha grabación sujetándose a - siguientes condiciones:

- a) La transmisión deberá efectuarse dentro del plazo que al efecto se convenga.
- b) No debe realizarse con motivo de la grabación, - ninguna emisión o difusión concomitante o simultánea.
- c) La grabación sólo dará derecho a una sola emisión. La grabación y fijación de la imagen y el sonido realizada en las condiciones que antes se mencionan, no obligará a ningún pago adicional distinto del que corresponde por el uso de las obras".(42)

Dentro de ésta legislación, se señala un término de - seis meses después de una fecha de grabación de anuncios comerciales para que pueda ser reproducida a través de la radio y la televisión. Concluyendo éste, la reproducción deberá retribuirse por cada período adicional con una cantidad proporcional a la contratada originalmente, a quien corresponda por haber participado en dichas grabaciones, o bien a sus autores en caso de no haber cesión de derechos.

Al hablar de un fin lucrativo se habla de quien utiliza una obra pretendiendo obtener un aprovechamiento económico - directa o indirectamente de la utilización, de la misma.

(42) Artículo 73.- Ley Federal sobre el Derecho de Autor.- Obra citada. pag. 103.

De ésta manera se podrán realizar grabaciones simultáneas de una transmisión por radio o televisión, previo consentimiento de los autores, intérpretes y ejecutantes que intervengan a efecto de poder ser reproducidas con posterioridad con fines - lucrativos.

La Ley Federal sobre el Derecho del Autor, contempla tantas disposiciones relacionadas con el Derecho de la Radiodifusión que resultaría demasiado extenso transcribir o aludir a todas estas disposiciones, por lo que, terminaremos diciendo que - ésta Ley está íntimamente relacionada con las actividades de la radio y la televisión y conviene su estudio y aplicación en defensa del Autor.

## C A P I T U L O   I I I

## EL DERECHO DE LA RADIODIFUSION Y OTRAS RAMAS E INSTITUCIONES JURIDICAS

## 3.1. Derecho de la Radiodifusión y Derecho Constitucional.

La Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 1° señala que "corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial", lo cual tiene su fundamento constitucional en el artículo 27 párrafo cuarto, disposición a la que nos hemos referido en múltiples ocasiones, y que constituye el basamento legal del Estatuto para otorgar concesiones y permisos a los usuarios de canales de Radio y Televisión.

El dominio de la Nación sobre éste medio es inalienable e imprescriptible. Esta característica esta asignada por la propia Constitución, ya que el párrafo sexto del artículo 27 mencionado establece: "en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores (o sean los párrafos 4° y 5°) el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes ... etc".

Hay otros puntos importantes y esenciales de la Constitución en relación con la radiodifusión, como el Derecho a la Información, la Libertad de Expresión, Partidos Políticos, pero de ellos haremos referencia más adelante.

El artículo 32 Constitucional habla de que: "Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones ..." Y la Ley Federal de

Radio y Televisión en su artículo número 14, prevee que "Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

### 3.1.1. El Derecho de la Radiodifusión y el Derecho a la Información.

La Radiodifusión es en el mundo moderno, el vehículo informativo por excelencia; pero, además, constituye un medio de difusión cultural, de educación en el más amplio sentido, de entrenamiento y diversión, que la técnica ha puesto al servicio del hombre para mejorar sus condiciones de vida y contribuir a su bienestar.

De entre todas estas tareas, la esencial, la primordial, es la función informativa. En el catálogo de los derechos esenciales en todo régimen democrático e inherentes a la persona humana: el derecho de todos de recibir información opiniones, y el derecho de cada quien de expresar su propia opinión, sin cortapisas ni restricciones, ocupa un lugar preponderante.

Traducido al derecho positivo de cada país, este derecho constituye una de las más preciadas garantías contra el poder, consignada en las Constituciones de todos los Estados civilizados del mundo, y que se considera, con razón, como la salvaguarda de las demás libertades.

Nos interesa destacar la misión informativa que debe realizar la radiodifusión, porque es ella la que, en mayor medida, le dá el carácter de actividad de interés público.

En efecto, si es un derecho inherente a su calidad humana el que tiene todo hombre de estar informado de todo cuanto ocurre en el mundo en que vive, esos medios, esos vehículos, que, como la radio y la televisión por definición están destina-

dos a ser recibidos por el público en general, deben utilizarse, específica y preferentemente, para su servicio, dando satisfacción a ese derecho de estar informado con toda oportunidad de los acontecimientos que por su importancia, interesan a la colectividad entera.

Para la doctrina jurídica, el derecho de libre información es una institución universal, que ya nadie discute.

Por el contrario, como lo veremos luego, la consagran, por igual, los textos de las Convenciones Internacionales que - las Constituciones de todos los países. Pero lo cierto es que su observancia, su respeto por los Gobiernos está lejos todavía de ser una realidad y, al igual que los demás derechos esenciales del hombre, sufre con frecuencia y desgraciadamente, constantes ataques, aún en los países más avanzados. (43)

Quizá más que ningún otro de los derechos fundamentales del hombre, éste de la libre información ha estado y está, expuesto a las arbitrariedades de los gobernantes y las limitaciones o violaciones que sufre, siempre son consecuencia de actos del poder público, por lo que más que en ningún otro caso, se trata del eterno problema del individuo frente al Estado.

Decimos que este derecho está más expuesto que otros a las arbitrariedades del poder, porque cuando malos gobernantes se adueñan de él, lo primero que les preocupa es ocultar a los ojos de la opinión pública nacional y mundial, sus desmanes,

(43) José Luis Fernández.- Obra citada. pags. 59 y 60

para evitar las reacciones justas y lógicas contra sus abusos; por eso procuran acallar las voces informativas, que son la mejor defensa de los demás derechos, de las demás libertades.

Por esto, también, se ha conceptuado en la doctrina democrática, que los vehículos informativos no deben estar en poder de los gobiernos sino de los ciudadanos, precisamente como una garantía, contra los abusos de aquel; pues en tanto que los primeros se verán inclinados a no informar sino de aquello que no los comprometa o desprestigie ante la opinión pública, los gobernantes tendrán interés en que se conozca la verdad de todo cuanto ocurra, dentro o fuera de su país.

Además, los vehículos de información son también muy principalmente, vehículos de propaganda, y la más pura doctrina democrática y las experiencias sufridas por el mundo, aconsejan que se evite que los gobernantes puedan influenciar al pueblo con ideologías ultranacionalistas, bélicas u otras igualmente peligrosas. Las guerras, dice la Constitución de la UNESCO, nacen en la mente de los hombres, y, por eso, -agrega- es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz. (44)

Los pueblos nunca quieren las guerras. Son los malos gobernantes los que las provocan. Por eso, la radiodifusión debe estar responsablemente en manos privadas, que deben usarla para evitarlas, fortaleciendo en cada hombre su natural conciencia antibélica, que se cimenta en el más elemental espíritu de conservación. (45)

(44) José Luis Fernández.- Obra citada. pag. 60

(45) José Luis Fernández.- Obra citada. pag. 61

Para llegar a las fórmulas jurídicas que actualmente reconocen y garantizan el derecho de libre información, el mundo ha pasado, a través de los siglos, por las experiencias más penosas, y su evolución ha sido más lenta que en otras instituciones; pues aparte de la lucha secular contra el poder estatal, ha tenido que vencer ideas obscurantistas, aún de la religión.

Naciones Unidas dió a la publicidad, en 1953, un interesantísimo estudio, preparado por Don Salvador P. López, intitulado "Libertad de Información" del cual transcribiremos su primera parte:

"El término "libertad de información" es relativamente nuevo, pero el concepto a que responde es muy antiguo, y viene en realidad a representar la suma de los principios, mejor conocidos, de libertad de pensamiento, libertad de expresión y libertad de prensa, que son sus antecedentes. En tanto esa libertad de información entraña libertad de pensamiento, tiene raíces muy profundas en la íntima sed de saber que siente el hombre, en las primeras luchas de éste contra la ignorancia y la superstición y en sus esfuerzos iniciales por alcanzar la verdad; pero, por otra parte, en tanto entraña libertad de expresión, su raíz se podrá encontrar en los primeros atisbos de una conciencia política en el hombre y en la creciente comprensión por parte de éste de que dicha libertad es una arma indispensable en la lucha contra una autoridad opresiva y arbitraria. La libertad de información es una especie de extensión de la libertad de prensa, y por tanto debe tenerse en cuenta no sólo los otros poderosos medios de comunicación con las masas que la tecnología ha puesto al servicio de las ideas,

sino también los derechos e intereses del que haya de recibir - esa información". (46)

Por analogía con los conceptos de libertad de pensamiento y libertad de expresión, que son más antiguos, debería considerarse la libertad de información como un derecho fundamental, de cuya supresión o violación por la autoridad gubernativa, hay que defender a los ciudadanos en todo momento; pero, de conformidad con el principio de que todo derecho humano está forzosamente limitado por el respeto a los derechos iguales de los demás, la libertad de información tiene consecuencias de orden social inevitables. El derecho de un hombre a comunicar información carece de significado por sí mismo, como no sea en relación con el derecho de los demás a recibir esa información. En la misma medida en que cada nuevo invento en el campo de las comunicaciones ha aumentado el alcance y el impacto de las ideas entre las masas, ha servido también para destacar los aspectos sociales o colectivos de la libertad de información. En verdad desde que las ideas pueden volar ahora por el cielo, recorriendo la tierra en menos de un segundo, la libertad de información ha planteado problemas de un carácter netamente internacional. Por consiguiente, la protección del derecho a comunicar y recibir información se ha convertido en una preocupación legítima de los gobiernos, ya sea que actúen éstos individualmente, en interés de sus pueblos respectivos, o colectivamente en interés de todos.

Además, la prensa, la cinematografía, la radiotelefonía y la televisión se han convertido en instituciones completa

(46) Salvador P. López.- Informe sobre libertad de información.- Documentos oficiales; 16° Período de Sesiones. Suplemento número 12.- Nueva York 1953.

mente organizadas, cuyo funcionamiento requiere considerables recursos, tanto financieros como técnicos. El derecho de un hombre a pronunciar un discurso ante un pequeño grupo de personas - en una esquina cualquiera de la calle es una cosa, pero el derecho de un hombre o un grupo de fundar un diario o una estación - de radiotelefonía o de televisión, es otra cuestión completamente diferente. Los gigantescos sistemas de información de que disponemos en la actualidad plantean a la sociedad organizada - problemas de distinto orden, tanto cuantitativa como cualitativa mente. Se necesitan garantías efectivas que aseguren su funcionamiento eficaz, así como medidas para reducir al mínimo la posibilidad de que se cometan abusos y para evitar la aparición de - tendencias que sacrificarían el bienestar general a los intereses del poder económico privado.

El grado de libertad de información varía de un país a otro, y los progresos tecnológicos están modificando rápidamente por doquier el carácter del problema. Lo importante es determinar, en qué forma puede garantizarse más eficazmente el principio de que hablamos, esto es, el derecho tanto a comunicar información como a recibirla.

Las noticias y la información fluyen por el canal de - radio o televisual y llegan a los individuos poniéndoles al corriente de lo que ocurre en su colectividad local, en su país y en el mundo, proporcionándoles los datos necesarios para poder - tomar decisiones en los planos personal y profesional. (47)

.(47) Aportes de Comunicación Social.- Número 1.- Obra citada. pag. 17

Deseo concluir con un artículo que viene a resumir el derecho a la información a través de éstos medios de comunicación como lo son la radio y la televisión:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". (48)

(48) Artículo 19.- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. París 1948.

### 3.1.2. Derecho de la Radiodifusión y Libertad de Expresión.

En México la garantía de libre expresión de las ideas se encuentra consignada en el Artículo 6° de la Constitución, que establece; "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público". (49)

Esta disposición es exactamente igual a la contenida en el artículo correlativo de la Constitución de 1857, que lo era, también, el artículo sexto.

Los comentaristas creen encontrar en su redacción una limitación por un lado peligrosa y por el otro inútil. Así el tratadista Ignacio Burgoa expresa, después de señalar tales defectos: "Ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia, brindan un criterio seguro y fijo para constatar en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público. Por consiguiente, la estimación de tales consecuencias en cada caso concreto que provoque la manifestación de una idea queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas".

En efecto, en su primera parte consigna en forma amplia la garantía de libre manifestación de las ideas, mediante la prohibición a las autoridades judiciales o administrativas de efectuar cualquier inquisición. En seguida consigna la excepción, o sea que esas mismas autoridades sí pueden practicar esa inquisi-

(49) Artículo 6°.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera Edición. D.R. Televisa, S.A. Colec. Comunicación Dinámica. 1981 pag. 75

ción sólo cuando se ataque la moral, los derechos de tercero, - provoque algún delito o perturbe el orden público.

El hecho es que la Constitución viene a consignar, limitativamente, los casos en que las autoridades pueden practicar una averiguación y allegarse las pruebas necesarias para consignar a una persona que, por abuso de su libertad, ha atacado la moral, los derechos de tercero, provocando la comisión de un hecho penado por la ley o perturbado el orden público. En ningún otro caso podrán las autoridades actuar en relacón con la emisión de las ideas, ni puede una ley secundaria o un reglamento establecer cualquier tipo de investigación o limitación relacionada con la libre exposición de cualesquiera opiniones o ideas.  
(50)

No cabe duda que el maestro Burgoa aborda un tema verdaderamente difícil y con él, muchos jurisperitos terminan señalando que finalmente el arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades administrativas y judiciales se impondrán para estimamar si han existido las limitaciones de que habla el artículo 6º Constitucional: ataques a la moral, lesión de derechos a tercero, provocación de un delito o perturbación del órden público, lo cual entraña, dicen, un peligro para la libertad de expresión. Pero más difícil aún resulta fijar un criterio seguro y fijo para afirmar cuando se han cometido esos ilícitos. Es simplemente una "misión imposible" (con esto queremos probar que también somos aficionados a las series de televisión) pero no podemos - negar los esfuerzos que se han realizado al respecto y prueba -

de ello es la Ley de Imprenta, reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales, donde el Artículo 1° indica los elementos constitutivos de los ataques a la vida privada; el 2° los ataques a la moral; el 3° los ataques al orden o a la paz pública. (Publicación en el Diario Oficial del 12 de abril de 1917) Como vemos, estos esfuerzos fueron realizados por aquellos constituyentes del 17 que detectaban sabiamente lo escabroso de este tema.

El artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión dá competencia a la Secretaría de Gobernación para que "vigile - que las transmisiones de Radio y Televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos ..." Los artículos: 63, 64, 65 y 66 establecen - unas series de prohibiciones que darían suficientes argumentos a quienes quisieran reputarlos como limitativos de la libertad de expresión, pero los legisladores contaron también con suficientes argumentos para considerarlos necesarios para un control legal - de estos medios de comunicación. El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en sus artículos 4° y 9° también se relacionan con la Libertad de Expresión en la Radio y la Televisión. Dudamos acerca de transcribir o no, el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión por considerarlo repetitivo, pero finalmente hemos decidido hacerlo: Artículo 58.- El derecho de información, de expresión y de recepción mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

### 3.2.- Derecho de la Radiodifusión y Derecho Administrativo.

Dentro de éste punto trataremos una de las partes más importantes en relación con la Radiodifusión; ésto es la concesión y el permiso.

Principiaremos por decir que la Ley Federal de Radio y Televisión precisa que el uso del espacio mediante canales; como vehículo de información y de expresión y para la difusión de noticias, ideas e imágenes, solo puede hacerse a mexicanos, previa concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según se desprende de los artículos 1o., 2o., y 9o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Tal autorización previa del Estado es indispensable en todos los casos, independientemente de que quien vaya a emprender la actividad de la radiodifusión sea persona de derecho privado o de derecho público. A las señaladas en primer término se les otorga una concesión, a las segundas un permiso, todo esto se desprende del artículo 13 de la ley que a la letra dice:

"Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas-radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo-requerirán permiso". ( 51)

El Derecho Administrativo Mexicano establece dos casos-bien claros, típicos pudiéramos decir, en que el Estado otorga concesiones: a) Para la prestación de servicios públicos, - y b) Para la explotación o utilización de bienes de la Nación.

Precisamente en el caso de la radiodifusión, lo que - constituye el motivo de la concesión es el uso de un bien de la Nación: el espacio, como lo hemos repetido varias veces.

La Ley Federal de Radio y Televisión señala las caracte-rísticas mínimas que debe contener una concesión y las garan-tías que deben otorgar los solicitantes en cumplimiento de - las obligaciones que contraigan.

Así vemos que el artículo 21 de la Ley dispone: que las concesiones contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- a). Canal asignado.
- b). Ubicación del equipo trasmisor.
- c). Potencia autorizada.
- d). Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas.
- e). Horario de funcionamiento
- f). Nombre, clave e indicativo.

(51) Art. 13 Ley Federal de Radio y Televisión. Obra citada pag. 13.

## g) . Término de su duración

En cuanto a la vigencia de la concesión, ésta no excederá de 30 años y podrá ser refrendada por mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, según se desprende del artículo 16 de la Ley.

Siguiendo por el camino de las concesiones en el ámbito administrativo, hablemos de su Nulidad, Caducidad y Revocación.

En el artículo 29 de la Ley Federal de Radio y Televisión se puede leer que las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin que se hayan llenado correctamente los trámites correspondientes o que en alguna forma hayan contravenido disposiciones de ésta ley y sus reglamentos, serán nulos.

La misma ley en su artículo 30 nos lleva al campo de la caducidad, y dice que las concesiones otorgadas con el fin de autorizar legalmente el funcionamiento de las estaciones de radio o de televisión caducarán por las siguientes causas: - por no comenzar o no terminar sus instalaciones, sin que medie una causa justificada, dentro de los plazos o prórrogas concedidas, por no dar comienzo a sus transmisiones en los plazos señalados en su concesión, excepto cuando exista una causa justificada y finalmente cuando no se otorgan las garantías necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para terminar hablemos de la revocación, sus causas están contenidas también en la mencionada Ley Federal de Radio y Televisión, precisamente en el artículo número 31, que cons

ta de nueve fracciones de las que mencionaremos ahora las que a nuestro juicio consideramos las más importantes: Cambiar la frecuencia asignada sin la previa autorización; suspender sin justificación los servicios de la difusora por mas de 60 días; proporcionar al enemigo, en caso de guerra servicios de que disponga con motivo de la concesión y también el hecho de cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno extranjero, son causas de revocación que repetimos consideramos más importantes.

El Ejecutivo Federal, podrá adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalado en materia de expropiación que los valúen de acuerdo a las normas de la misma.

La declaración de caducidad y nulidad será efectuadas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haciendo saber al concesionario los motivos ya sea de la caducidad o de la revocación, concediéndoles un plazo de treinta días para presentar defensas y pruebas. Formuladas éstas y presentadas las pruebas, o bien, si ha transcurrido el plazo sin que esto ocurra, la Secretaría dictará su resolución declarando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Para declarar la nulidad se seguirá el mismo procedimiento anterior.

En el artículo 36 se establece el impedimento para obtener otras concesiones :

"El beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva, dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva concesión al que hubiere incurrido en alguna de las causas enumeradas en las fracciones IV, VI, VII del artículo 31". (52)

### 3.2.1.- Organismos Administrativos Relacionados con la Radiodifusión.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Facultades;

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde :

I.- Otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de radio y televisión, asignándoles la frecuencia respectiva;

II.- Declarar el abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la nulidad o la caducidad de las concesiones o permisos y modificarlos en los casos previstos en esta ley;

III.- Autorizar y vigilar, desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios;

IV.- Fijar el mínimo de las tarifas para las estaciones comerciales;

V.- Intervenir en el arrendamiento, ventas y otros actos que afecten el régimen de propiedad de las emisoras;

(52) Art. 36 Ley Federal de Radio y Televisión. Obra Citada pag. 21 y 22.

VI.- Imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones, y

VII.- Las demás facultades que le confieren las leyes.  
(53)

Secretaría de Gobernación .- Facultades.

Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos a terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II.- Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal;

III.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley (L.F.R.T.);

IV.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley (L.F.R.T.) y;

V.- Las demás facultades que le confieren las leyes.(54)

Cabe señalar que al respecto el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece que dicho ordenamiento solo reglamenta las atribuciones que concede la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica, a la Secretaría de Gobernación la que las ejercerá por conducto de las Direcciones Generales de Información y de Cinematografía.

A la Dirección General de Información Compete.- (art.9o del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión)

(53) Art. 9 Ley Federal de Radio y Televisión. Obra citada pag.11

(54) Art. 10 Ley Federal de Radio y Televisión. Obra Citada pag. 12

I.- Señalar el grado de prioridad que corresponda para su difusión, según su importancia, a los programas elaborados por las dependencias y organismos públicos, que se transmitan en el tiempo del Estado, a que se refiere el Artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

II.- Conocer previamente los boletines que los concesionarios y permisionarios están obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia en los cuales otras autoridades podrán directamente, y bajo su responsabilidad ordenar su transmisión de acuerdo con el Artículo 60 de la Ley de la materia.

III.- Ordenar a las estaciones de radio y televisión el encadenamiento a que se refiere el Artículo 62 de la mencionada ley. La Secretaría de Gobernación proporcionará los medios necesarios para lograr el encadenamiento y el aviso respectivo lo comunicará por escrito a las estaciones con 24 horas de anticipación, cuando menos, excepto cuando la urgencia no lo permita;

IV.- Cuidar que las transmisiones se sujeten a las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento, sin menoscabo de las que deban ser aplicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

V.- Conceder permiso para la transmisión directa de programas originados en el extranjero;

VI.- Conceder permisos para programas de concursos, de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios;

VII.- Autorizar transmisiones en otro idioma;

VIII.- Evitar la innecesaria multiplicación de un servicio especializado en las estaciones de radio y televisión, ---oyendo previamente al concesionario interesado;

IX.- Sancionar a los infractores de la Ley de la materia a que se refiere este Reglamento y;

X.- Las demás que a juicio de la Secretaría de Goberna-

ción contribuyan a alcanzar los objetivos de la Ley.

A la Dirección General de Cinematografía compete:

I.- Vigilar el contenido de las transmisiones por televisión, de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados producidos en el país o en el extranjero, y autorizarlas siempre y cuando dicho contenido corresponda a los objetivos de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de este reglamento;

II.- Autorizar la importación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados para la televisión, observando un criterio de reciprocidad con los países exportadores;

III.- Autorizar la exportación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados nacionales y extranjeros. Podrá negarse cuando se considere conveniente, por su tema y desarrollo, la exhibición de los mismos en el extranjero, aun cuando hayan sido autorizados para transmitirse en México;

IV.- Retirar transitoriamente del mercado las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros grabados para la televisión que se transmitan sin autorización, sin perjuicio de las sanciones en que incurran los responsables;

V.- Cancelar o suspender las autorizaciones cuando se infrinja la Ley de la materia o este Reglamento, o cuando causas supervenientes de interés público lo ameriten;

VI.- Vigilar que en las transmisiones de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados, se guarde un adecuado equilibrio entre los nacionales y los de origen extranjero;

VII.- Llevar el registro público de los concesionarios y permisionarios de televisión;

VIII.- Sancionar a los infractores de la Ley de la materia y de este Reglamento; y

IX.- Las demás que a juicio de la Secretaría de Gobernación contribuyan a alcanzar los objetivos de los ordenamientos legales correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III.- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV.- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

V.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participen en las transmisiones;

VI.- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que impongan las sanciones correspondientes, y

VII.- Las demás que le confiera la ley. ( 55)

**Secretaría de Salubridad y Asistencia.- Facultades:**

A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete;

I.- Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;

II.- Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, - medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuti-cos, tratamiento y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades;

III.- Promover y organizar la orientación social en fa-vor de la salud del pueblo;

IV.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atri-buciones, y

V.- Las demás facultades que le confiere la Ley. (56)

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.-  
CIRT.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televi----sión es una institución pública, autónoma, de duración indefinida y con personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros, ésta tendrá por objeto:

Representar los intereses generales de la Industria de-  
Radio y Televisión, y de las empresas que la constituyan.

Estudiar todas las cuestiones que afectan a las activi-  
dades industriales de Radio y Televisión y proveer a las medi-  
das que tiendan al desarrollo de las mismas.

Participar en la defensa de los intereses particulares-  
de sus socios sin más limitaciones que las señaladas por la --

(56) Art. 12 Ley Federal de Radio y Televisión. Obra citada pag. 13

Ley de Cámaras de Comercio y de las de industria.

Ser Órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades de la actividad industrial que la constituye.

Ejercer el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las Autoridades Federales, de los Estados y de los Municipios de la República y solicitar de ellas, según el caso, la expedición, modificación o derogación de leyes y disposiciones administrativas que afecten a la actividad industrial que la constituye.

Actuar por medio de la comisión designada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos entre sus socios, si éstos se someten a la Cámara por compromiso que ante ella se depositará y que podrá formularse en escrito privado.

Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de industriales inscritos en ella.

Designar a las personas que deban representar los intereses de la industria de Radio y Televisión en el seno de las comisiones u organismos constituidos por el Gobierno, en cuyo funcionamiento o integración hayan de intervenir las Cámaras.

Realizar todas las demás funciones que le señala la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, y los Estatutos, así como las que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

### 3.3. Derecho de la Radiodifusión y Derecho Electoral;

El artículo 41 constitucional, establece en su párrafo IV, que "los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establece la ley"(57). Este párrafo fué adicionado en Decreto de 2 de diciembre de 1977 y el 24 de octubre de 1978, se expide la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y su Reglamento, respectivamente. Sus siglas son: LOPPE.

Tanto la Ley aludida anteriormente como su reglamento, otorgan a los partidos políticos un acceso de carácter permanente a la radio y a la televisión, utilizando el tiempo que por ley le corresponde al Estado. Todo esto, con amplia libertad para determinar el contenido de sus transmisiones, pudiendo éstas abarcar cualquiera de las facetas de la información, esto es, de carácter económico, político, social, cultural o de difusión de tesis, ideas o doctrinas, y aun de esparcimiento.

Así a través de tales ordenamientos se ha hecho posible el que mediante la radio y la televisión, los partidos políticos dispongan de un medio eficaz para expresarse, "ya que si la Reforma Política busca redistribuir las posibilidades de acceso al poder político y alentar la participación ciudadana en los procesos de la misma naturaleza, tiene que contar para ello con los medios de información manejados en sentido correspondiente al sentido general del plan de cambio"(58)

(57) Art. 41 Const. Pol. Edos. Unidos Mexicanos. Ed. Andrade, S.A. 14a. edición México. 1979 Pag. 37.

(58) Granados Chapa, Miguel Angel, "Hacia la Democratización de los Medios", ponencia presentada en la Audiencia pública sobre el derecho de la información celebrada el 28 de febrero de 1980, México pp 1 y ss.

Al respecto la Ley Federal de Organizaciones Política y Procesos Electorales (LOPPE) establece en su capítulo sexto, - dentro de las prerrogativas de los partidos políticos, artículo 48, que "los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la radio y la televisión", claro independientemente de otras prerrogativas, pero en relación a nuestro tema la Comisión Federal Electoral será quien determine mediante disposiciones generales, las modalidades, formas y requisitos que deberpan satisfacer para el ejercicio de la disposición antes referida.

Dichas disposiciones se sujetarán en todos los casos a las bases siguientes:

a). Para el uso permanente que los partidos políticos - hagan de la radio y la televisión, la Comisión Federal Electoral será órgano de coordinación y la Comisión de Radiodifusión de producción técnica.

b). Del tiempo que por Ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión cada uno de los partidos políticos dispondrá de una parte de dicho tiempo en forma equitativa y mensual en los términos de - las normas que al efecto se dicten.

c). Los tiempos destinados a los partidos políticos tendrán preferencia en la programación que del tiempo estatal formula la Secretaría de Gobernación en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión comerciales, oficiales y - culturales.

d). La duración de las transmisiones será incrementada - en períodos electorales.

e). Las transmisiones serán siempre de cobertura nacional; en períodos electorales tendrán además las modalidades que se contengan en el ordenamiento respectivo.

f). La Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, los canales y estaciones y horarios de las transmisiones.

g). La Comisión de Radiodifusión, tendrá a su cargo los aspectos técnicos de la realización de los programas de radio y televisión y de las aperturas de los tiempos correspondientes.

h). Las transmisiones podrán estar integradas con el programa de un sólo partido o con los programas de varios o de todos los partidos.

i). Cada partido determinará libremente el contenido de las transmisiones que correspondan al uso de su tiempo las cuales podrán ser de los siguientes tipos: informativa, de esparcimiento, de análisis económico, político, social o cultural, de difusión de tesis, ideas, principios y doctrinas. Los partidos políticos podrán combinar en sus programas los tipos mencionados. Las transmisiones deberán apegarse a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

j). Sin perjuicio de lo dispuesto en la literal "e" anteriormente referida, a solicitud de los Partidos podrán transmitirse programas de cobertura regional. Estos programas no excederán la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

En todo tiempo la Comisión Federal Electoral podrá solicitar la ampliación de tiempos asignados a los partidos políticos en la radio y la televisión, así como la frecuencia de sus transmisiones en estos medios de comunicación, para lo cual --

elaborará los estudios que sean pertinentes. ( 59)

La Comisión Federal Electoral dictará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de esta prerrogativa en - períodos electorales extraordinarios se realice con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales televisivos que dicho órgano determine para la transmisión de los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos, no se computará con el utilizado en emisiones de cobertura nacional.

Al respecto, el Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, dentro de la Sección "A", que comprende el aspecto de la radio y la televisión establece sus artículos 34, 35 y 36 lo siguiente:

"Del tiempo total que le corresponde al Estado en la radio y la televisión, los partidos políticos disfrutarán de un tiempo mensual mínimo de dos horas y hasta un máximo de cuatro horas en cada uno de estos medios de comunicación social.

Del tiempo que la Comisión Federal Electoral determine, a cada uno de los partidos le corresponderá igual cantidad, - sin que el tiempo para cada partido político sea inferior a 15 minutos mensuales.

A partir del día 1° de marzo del año de la elección y - hasta tres días antes de ésta, se podrán determinar tiempos para cada partido político.

(59) Art. 48 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales 1a. edición. D.R. Televisa, S.A., México 1981. pag. 104 y 105

La Comisión Federal Electoral gestionará el tiempo en la radio y la televisión, que sea necesario para la difusión de sus actividades".

En el artículo 35 del mismo ordenamiento se establece, que para los efectos del artículo 34 se estará a las siguientes reglas:

1.- Cada semana habrá hasta cuatro programas de los partidos políticos en dos días diferentes, con duración de hasta 15 minutos cada uno; la Comisión de Radiodifusión; semestralmente, señalará los días y horas, así como los canales y estaciones para las transmisiones de los programas de los partidos.

2.- Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales y el orden de presentación de los programas de los partidos políticos se hará mediante sorteo.

El artículo 36, se refiere a la Comisión Federal Electoral, que a través de la Secretaría Técnica, ordenará a la Comisión de Radiodifusión que al establecer el calendario de transmisiones de los programas de los partidos políticos, se incrementa la frecuencia de la transmisión de los mismos, en la medida en que se aproxime el día de la elección.

Así, el artículo 37 del mismo ordenamiento dispone que:

"Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y de la Comisión Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general -

que se formule para el tiempo estatal en la radio y la televisión y cuidará que los mismos sean transmitidos en cobertura nacional" ( 60)

Señalándose además que "la Comisión de Radiodifusión tomará las medidas necesarias para que la programación que corresponde a los partidos políticos, tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional"

Por otro lado, la ley y su reglamento establecen que los partidos políticos dispondrán de los medios necesarios para llevar a cabo sus tareas editoriales, como "papel, impresión, distribución, y los medios para mantener su propio cuerpo de redactores, conforme a las normas relativas"

### 3.4.- Derecho de la Radiodifusión y Derecho de Protección al Consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor, tiene como atribuciones, representar los intereses de la sociedad en funciones de consumo; representar colectivamente a los consumidores ante quienes los proveen de mercancías o servicios, y actuar como conciliador y árbitro en los casos en que se presenten diferencias entre consumidores y proveedores, de ésta forma no solo tiene obligación de representar los intereses de la sociedad consumidora; asesorarla legalmente de manera gratuita y denunciar antes las autoridades los casos de violación a leyes o reglamentos que lleguen a su conocimiento, sino que adicionalmente debe averiguar y denunciar los casos en que se presume la existencia de prácticas monopólicas o tendientes a ellas, conciliar las diferencias entre proveedores y consumidores y,-

(60) Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, Editorial Porrúa, S.A., 3a. edición, México 1979, pag. 118.

llegado el caso, fungir como árbitro a petición de las partes.

Un capítulo muy interesante entre las atribuciones de la Procuraduría es el relativo a la publicidad de las mercancías, que ante todo deberá ser veráz y evitar discriminaciones hacia el público.

Con el fin de promover las funciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, se llevaron a cabo campañas de información y orientación, tendientes a dar a conocer la Ley y concientizar a la población consumidora para hacer valer sus derechos.

Para el caso se hizo uso de los Tiempos oficiales que controla el gobierno y la buena disposición de los representantes de los medio electrónicos.

En relación con el radio se ha llevado a cabo lo siguiente :

Campañas preventivas y de mantenimiento de inauguración de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Campañas de concientización.

Campañas Institucionales.

Participación del Sr. Procurador y funcionarios en programas especiales.

Participación de la Procuraduría Federal del Consumidor, en la XEW a través del programa "Dígalo sin miedo".

Participación de la Procuraduría Federal del Consumidor, en la XEMP a través del programa " Economía Doméstica".

Pertenece dicha estación, a la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía, (RTC) de la Secretaría de Gobernación.

Participación de la Procuraduría Federal del Consumidor, en la XERPM, en el programa " Usted y la Procuraduría Federal del Consumidor".

Así como la participación en el programa "Nuestro Hogar" también en la estación XEW.

Se envían boletines a las radiodifusoras con más repeticiones en el interior, con el fin de que se hagan llegar a toda la República.

El importe de cada una de éstas campañas, simplemente - por concepto de pago del "tiempo" en Radio representa varios - millones de pesos.

En cuanto a la Televisión se han realizado:

Campanas de concientización a la población consumidora,  
Campanas institucionales dando a conocer los organismos que protegen los intereses de los consumidores.

Entrevistas al Sr. Procurador y funcionarios de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Colaboración de la Procuraduría Federal del Consumidor y canal 13 para coordinar los trabajos, captando inconformidades de los consumidores por este medio, tramitándolas y dándoles solución en el mismo Canal.

Colaboración de la Procuraduría Federal del Consumidor y Canal 11, para coordinar los trabajos, captar inconformidades por este medio, tramitarlas y darles solución también por ese mismo Canal, a través de diversos programas.

Si la Procuraduría Federal del Consumidor hubiera tenido que pagar una sola de sus campañas, el importe habría excedido el centenar de millones de pesos, utilizando este impac--

tante y moderno medio que es la televisión, pero muy costoso.

De ésta manera se puede notar la gran influencia que - ha tenido la Radiodifusión en relación a la promoción de los Derechos del Consumidor, ya que se ha difundido de manera - constante y permanente la buena disposición de la Procuraduría para velar por los intereses de la población consumidora, con la finalidad de reafirmar la confianza hacia las actividades que realiza el gobierno.

Cabe señalar el incremento en relación con los asuntos ingresados a la Procuraduría Federal del Consumidor debido - primordialmente a la gran difusión que se llevó y ( que se sigue realizado a través de los medios electrónicos como - son la Radio y la Televisión:

#### ASUNTOS INGRESADOS

1976 - 214,615 quejas recibidas  
 1977 - 263,744 quejas recibidas  
 1978 - 328,389 quejas recibidas  
 1979 - 525,954 quejas recibidas  
 1980 - 711,553 quejas recibidas  
 1982 - (Hasta el mes de mayo) 438,415 quejas recibidas

#### 3.5.- Derecho de la Radiodifusión y Derecho Internacional.

Datos breves, históricos del Derecho Internacional:

En realidad, el derecho internacional empieza a surgir coetáneamente a la formación de los grandes Estados de Europa- en el siglo XVI: España, Francia, Inglaterra, Austria, Países- Escandinavos. Esta formación y el descubrimiento del Nuevo Mun

do, condujeron a la creación de un nuevo derecho, diferente -- hasta el entonces conocido, que resultaba insuficiente para regular las relaciones entre gentes europeas por un lado y americanas por el otro.

La primera etapa del desenvolvimiento del Derecho Internacional va desde el Renacimiento hasta la Paz de Westfalia -- (1648). Aunque las instituciones son incipientes, se nota un crecimiento en el número de ellas, comenzando a abrirse paso numerosos principios de convivencia internacional.

El siguiente período se puede señalar desde el Tratado de Westfalia hasta la Revolución Francesa. Este Tratado marcó un punto muy destacado en el progreso de las instituciones internacionales. Durante un siglo constituyó la estructura jurídica europea. En la segunda etapa ya se percibe un incremento de las actividades diplomáticas. Nacen y se multiplican los tratados de comercio. Un poco más avanzada esta etapa surge el tratado de Utrech (1713) que establece un principio político-internacional de la mayor importancia; "el justo equilibrio del poder" originado desde Westfalia y que se mantuvo hasta la época de Napoleón. Y precisamente las guerras napoleónicas terminaron con un acontecimiento internacional de gran importancia y que constituyó el origen del tercer período en el desenvolvimiento del derecho internacional. Tal acontecimiento fue el Congreso de Viena (1815) que señala el esplendor de la diplomacia. El Congreso de Viena da paso a un derecho internacional bien estructurado, casi con las características actuales. Hubieron altibajos en este orden jurídico, pero el gran cambio tuvo lugar en 1945. La presencia de nuevos Estados, los avances tecnológicos y el imperativo de considerar el bienestar de los grupos humanos como meta básica de la ideología y acción política. Y debe seguir evolucionando hacia un auténtico derecho universal de la comunidad de Estados. Puede decirse que en

los próximos lustros presenciaremos desarrollos que ojalá conduzcan a una deseada y necesaria paz mundial.

En otros idiomas, como en inglés, francés e italiano la materia tiene igual denominación que el nuestro: International Law; droit International; diritte internazionale. Pero en alemán sigue llamándose derecho de gentes: Völkerrecht.

El derecho internacional público puede definirse como - el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre si, o más correctamente, el derecho de gentes; rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional. La función de derecho internacional público es triple. En primer lugar tiene la de establecer los derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional. En seguida debe determinar las competencias de cada Estado y en tercero, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional. Puede hablarse de un derecho internacional universal, o sea el conjunto de normas, bien pequeño por cierto, que obliga sin excepción a todos los miembros de la comunidad internacional, en contraposición a un derecho internacional general, término que se aplica al grupo de reglas que están vigentes entre un gran número de Estados, comprendiendo entre ellos a las grandes potencias y a un derecho internacional particular, o sean aquellas normas de carácter contractual principalmente que rigen entre dos Estados, o entre un pequeño número de ellos. Naturalmente, esta distinción tiene mas bien valor didáctico que científico.

Nosotros consideramos que las relaciones que se establecen en la esfera internacional, en el ámbito de la radiodifusión, pertenecen al derecho internacional público.

Es bueno proclamar que es derecho soberano de todos los

Estados organizar sus telecomunicaciones en la forma que mejor convenga a sus intereses. Pero si los gobiernos no celebran - acuerdos entre si para regular y uniformar el empleo del espacio aéreo, se produciría en las transmisiones una situación - caótica , llena de interferencias.

Por primera vez en el mundo se dictaron disposiciones - técnicas y reglamentarias de alcance internacional, en 1903, - al celebrarse en Berlín la Conferencia Internacional Radiotelé - gráfica y de Radiodifusión ( 61 ).

De 1903 a 1912 la Unión Internacional de Telecomunica-- ciones ( UIT ) convoca a cuatro conferencias radiotelegráficas y de radiodifusión, sin participar México en ellas. Para el 6 de octubre de 1913 nuestro país ingresa a la UIT. Cabe señalar que la UIT es el organismo de las Naciones Unidas, especializa do en Telecomunicaciones, quine tiene actualmente su sede en - Ginebra, Suiza, y cuenta con 154 países miembros, entre ellos- México.

Siguieron teniéndose conferencias internacionales, en - diversos países, durante 1927, 1931, 1933, 1938, y 1939. En es tos dos últimos años la UIT trato a fondo los problemas de la - distribución y asignación de frecuencias para radiotelegraffia - y radiodifusión, planteándose la necesidad imperiosa de divi-- dir el globo terráqueo en zonas o regiones, con el fin de que - los países comprendidos en cada una de ellas, solucionaran sus problemas en conferencias regionales, bajo los auspicios de la UIT.

Antes de ~~continuar~~ mencionando otros acuerdos y trata--

(61) Jorge Mejía Prieto.Obra Citada pag. 221.

dos internacionales, sentimos oportuno publicar que de conformidad con los términos de las leyes de Vías Generales de Comunicación y Federal de Radio y Televisión, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante su Dirección General de Telecomunicaciones, la elaboración de disposiciones normativas para la correcta instalación y operación de los sistemas de telecomunicaciones, con objeto de que éstas se encuentren ajustadas a los ordenamientos jurídicos internacionales en la materia. Es ésta Secretaría la que de acuerdo a la ley relativa acude en representación de la rama de telecomunicaciones mexicana a todo tipo de eventos internacionales para suscribir acuerdos que se celebren con otros países.

Hecha ésta anotación, continuaremos recordando que fué en la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones, efectuada en Copenhague, Dinamarca, en 1931, cuando México lleva por primera vez una representación de técnicos. Nuestra delegación demandó una distribución razonable y equitativa de frecuencias de la zona norteamericana y en general en todo el mundo, para los servicios de radiocomunicaciones. Gracias a ello se analizó permitiendo el desarrollo de los sistemas radioelétricos en los países pequeños ( 62 )

En la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Madrid, España, verificada en 1932, México tuvo una destacada actuación en la estructura de la Convención Internacional de Telecomunicaciones.

En la Habana, Cuba, en 1937, se efectuaron dos conferencias a nivel internacional: la Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión y la Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones. En el Convenio Regional se acordó que cada país participante, en su derecho soberano, podría utilizar los

106 canales de radiodifusión, en onda larga; reconociéndose el derecho de prioridad en canales despejados a un número determinado de estaciones en cada país. México, después del poderoso Estados Unidos, fué el país que mayor número de canales obtuvo: 15, habiéndole correspondido a Canadá 14, a Cuba 9; a Terranova, 2; a la República dominicana, 1; y a Haití, 1.

En septiembre de 1945 se reunió en Rio de Janeiro, Brasil, la Tercera Conferencia Inteamericana de Radiocomunicaciones. México intervino en forma tan notable que su ayuda especial fué solicitada por diferentes comisiones y grupos de trabajo, de ésta manera nuestro país logró que se aprobara su trascendente ponencia de que en la siguiente Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones se llevará a cabo una nueva distribución de bandas para los diversos servicios radioeléctricos, a fin de permitir la ampliación de algunos de ellos en todos los países.

1947 es un año de gran importancia en el desarrollo de las telecomunicaciones, al efectuarse en Atlantic City la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones, así como las conferencias internacionales de radiocomunicaciones y la Conferencia Internacional de radiodifusión por altas frecuencias, resultado de estas conferencias, fué la reestructuración general que se realizó, y la formulación del nuevo convenio internacional de Telecomunicaciones.

Acatando lo dispuesto en la Asamblea Plenipotenciaria de Atlantic City, el gobierno de México convocó a la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias y procedió a su organización.

En sesión plenaria, se iniciaron los trabajos el 22 de Octubre de 1948.

Con buena disposición de la mayoría de los países y de la Dirección de la Conferencia, se logró la creación de un acuerdo internacional sobre radiodifusión por altas frecuencias y un plan básico al que se dió el nombre de Plan de México. Tal acuerdo fué firmado por 50 países, además de numerosos territorios y protectorados.

Nuestro país envió una delegación a la importante Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, reunida en Ginebra, Suiza, en junio de 1971. Fué convocada por el Consejo de Administración y tuvo asistencia mayoritaria de los países miembros de la Unión, que procediera a la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, para estudiar y adoptar las nuevas disposiciones que pueden ser aplicables a la técnica de las radiocomunicaciones espaciales y vehículos espaciales al servicio de la astronáutica, de manera de asegurar la utilización racional del espectro. ( 63 )

Entre otras resoluciones destacan por su trascendencia las siguientes:

Se respeta el derecho de todos los países miembros de la UIT para poner en órbita vehículos y satélites para radiocomunicaciones.

Este derecho sólo tendrá las limitaciones que la técnica de las radiocomunicaciones espaciales indique, y que estén-

(63) Jorge Mejía Prieto. Obra citada, pag. 227 y 228.

debidamente estudiadas por los organismos especializados y --- aprobados por la Unión en la Conferencia.

Para ello se fijaron las bandas de frecuencias a utilizar tanto por los satélites como por las estaciones terrenales.

Además, se establecieron las condiciones de alturas en órbitas y distancias para evitar interferencias en estos servicios.

Se consideró de gran importancia para la industria de - la radiodifusión, la orbitación de satélites estaciones al servicio exclusivo del sistema de radio y televisión.

Otra reunión de la UIT en la que México estuvo presente fué la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones verificada en Caracas, Venezuela, en agosto de 1971.

De acuerdo con Agenda se procedió a la estructuración - del Organismo y Reuniones de la Zona Americana de Telecomunicaciones, sentándose las bases respectivas y aprobándose como Sede del Organismo la ciudad de Caracas.

Se consideraron diversos asuntos técnicos de Telecomunicaciones y en la rama de radiodifusión y radiocomunicaciones - no se tomó ninguna resolución que afecte la Tabla de distribución de frecuencias que se encontraba en ese tiempo.

Posteriormente se celebró el convenio de Radiodifusión - en la banda de 88 a 108 MHZ, entre México y los Estados Unidos, siendo firmado el convenio el 9 de noviembre de 1972 en Washing - ton, D.C., y aprobado en México el 29 de diciembre del mismo - año.

El documento contiene normas que se refieren a nuevas técnicas, señala el empleo de estaciones trasladoras y de estaciones minitransmisoras y consigna los medios para modificar o adicionar los canales que figuran en los cuadros de adjudicación de frecuencias.

De ésta manera otorga a México 419 canales y a los Estados Unidos 421, para ser operados por sus respectivas estaciones en una franja de 320 Km. a cada lado de la frontera. ( 64 )

Otro de los convenios internacionales importantes es el celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a la Radiodifusión en la Banda Normal (535 al 605 KHZ)

En base a éste convenio se celebra un acuerdo entre los Estados Unidos y México relativo a la Operación de Estaciones de Radiodifusión en la Banda Normal ( 535-1605 KHZ), durante un período limitado antes de la salida del sol (Pre-Alba) y después de la puesta del sol (Post-Crepúsculo), el cual vino a complementar al convenio, por lo que se refiere a permitir que algunas estaciones de radiodifusión operen durante períodos limitados ( 65 )

En 1979 se celebra la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT Unidad Internacional de-

(64) Convenio de Radiodifusión en la banda de 88 a 108 Mhz., entre México y Los E.U.A.-SCT. Publicaciones Telecomex, México 1976.

(65) Convenio y Acuerdo entre México y E.U.A. , sobre Radiodifusión en la banda normal. SCT, Publicaciones Telecomex , México 1972.

Telecomunicaciones, en donde se creó la necesidad de redistribuir el espectro de frecuencias radioeléctricas y de revisar la reglamentación correspondiente, para satisfacer de ésta manera los requerimientos de los diferentes servicios y las necesidades de los diversos miembros, llegandose finalmente a la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, el cual entrarían en vigor con todas sus modificaciones el primero de enero de 1982 en relación a la radiodifusión. ( 66 )

(66) Teledato. Revista de la Dirección General de Telecomunicaciones época segunda número 13 México, 1980.

## C O N C L U S I O N E S :

1.- Es tan evidente la importancia económica de la Radiodifusión que industrias y comercios contéplan en sus planes de inversión cantidades importantes para el renglón publicitario, - principalmente en éstos medios, reconociendo que de la promoción que se haga a sus productos o servicios, dependerá su nivel de ventas, y de estos a su vez, el crecimiento de la Empresa, con el consecuente aumento de personal. Es decir, mas ventas de productos y de servicio, más redituabilidad de capital y mas fuentes de trabajo.

2.- La importancia política y social de la radiodifusión es manifiesta. Como medio masivo de comunicación social, permite - llevar a la comunidad mexicana el sentido de unidad nacional; - vigoriza la integración de los mexicanos, a través de su participación activa. Aumenta la conciencia política, cuando informa de los más ingentes problemas del país; contribuye eficazmente a afirmar los valores humanos, protege la familia, niños y jovenes, de influencias nocivas; eleva el nivel cultural, - conservando nuestras costumbres y tradiciones, fortaleciendo - nuestras convicciones democráticas y ofreciendo amistad y cooperación internacionales.

3.- Reconozcamos una vez mas, la importancia que como medio de comunicación tiene la radiodifusión, pero a la vez, su alto - costo de mantenimiento y operación que le obliga a ofrecer a - sus patrocinadores, programas de "alto reiting", y estos no - son precisamente los llamados "educativos y culturales". Sin - embargo, advertimos la preocupación de concesionarios y gobierno de promover sistemáticamente este tipo de programas educativo-culturales. Entretanto aceptamos con bien meditado sentido de responsabilidad, lo dañino y peligroso que resulta, sobre - todo a niños y a jovenes ver programas de televisión donde se-

hace la apología al crimen, el robo, al adulterio, al engaño, etc.

Ciudadanía, Gobierno y concesionarios, debemos compartir responsablemente, la necesidad de utilizar estos maravillosos medios de comunicación, como valiosos coadyuvantes para la educación y cultura del pueblo.

4.- Es claro que el Derecho de la Radiodifusión es un servicio de interés público. El Estado tiene la obligación de cuidar - que este servicio sea proporcionado dentro del marco legal que lo regula. En forma y manera que no perjudique a la colectividad, sino antes bien, la beneficie positivamente. Estamos de acuerdo en que debe evitarse el monopolio de estos medios igual sea por el Estado que por los particulares, y que el control gubernamental, repetimos, se ejerza dentro del marco jurídico que regula esta actividad. Sería antidemocrático que el Estado controlara todos estos medios y su contenido. En su intervención, como proveedor de este servicio, el Estado debe abordar esencialmente temas culturales, educativos, cívicos, artísticos, deportivos, etc.

5.- No se considera este derecho con una autonomía absoluta - sin embargo, la inquietud e interés que está despertando y su estudio, podrán lograr que llegue a tener su propio perfil.

6.- Al hablar del aspecto teórico y práctico del derecho de la radiodifusión, únicamente diremos que se debe aplicar con mayor eficacia tanto la ley como su reglamento para regular de esta manera la publicidad y la programación que se maneja dentro de estos medios de comunicación, vigilando la evolución y las actividades que se desarrollen en esta industria.

7.- Es muy importante hacer notar que en relación a todas las disposiciones relacionadas con la radiodifusión sería interminable señalar cada una sin embargo, esto hace notar la trascendental importancia de estos medios, así, como el encuadre jurídico en el cual se encuentran inmersos.

8.- No debemos olvidar que el fundamento legal del derecho de la radiodifusión radica en el artículo 27 constitucional el cual constituye la base y punto de partida para que el Estado otorgue concesiones con la facultad que le compete, instituyendo así la democratización de estos medios de comunicación social.

9.- Estan tan íntimamente relacionadas las palabras Derecho a la información, y Libertad de Expresión, que una puede ser consecuencia de la otra. Consideremos que la labor primordial de la radiodifusión es la de informar y ésta tarea informativa es la que le dá a la radiodifusión el carácter de servicio de interés público. Es un derecho inherente al hombre, el de estar informado y que tal información le llegue sin censuras ni cortapisas, sean noticias locales, nacionales o internacionales.- Y los informadores, tienen la libertad de expresar sus ideas, sin mas limitaciones, en lo que respecta a nuestro País, que las señaladas por el artículo 6o. Constitucional. No es el Estado el único indicado para informar, por las razones expuestas en el cuerpo de ésta tesis, sino el ciudadano que pueda expresar sus críticas libremente. Estas condiciones del derecho del hombre a informarse y de los informadores a expresarse con libertad, se preconiza en todo el mundo, pero no se lleva a cabo. En nuestro país, afortunadamente, en comparación a otros, en términos generales gozamos de este derecho y de esa libertad de que hablamos.

10.- La concesión que se otorga a los radiodifusores cumple con un cometido social, ya que al proporcionarse un servicio de interés público, por parte de éstos, se hace vigente el derecho a la información, así como la libertad de expresión que deben prevalecer en una sociedad democrática.

11.- Resulta de gran importancia la intervención legal de la Secretaría de Gobernación para la vigilancia del contenido de las transmisiones radiotelevisivas, que deben servir fundamentalmente para reafirmar el respeto a los principios de la moral social, así como consolidar los vínculos familiares y los valores de la nacionalidad mexicana a través de programas culturales y educativos.

Igual cuidado deben desplegar las Secretarías de Educación Pública, de Salubridad y Asistencia, así como la de Comunicaciones y Transportes, exigiendo cada una dentro de sus atribuciones específicas, el estricto cumplimiento a las disposiciones legales relativas.

12.- La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales y su Reglamento, consignan el contenido del párrafo cuarto de la Constitución que da "derecho a los Partidos Políticos a usar en forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley". Las leyes y reglamentos de la materia han señalado formas y procedimientos para el acceso a los medios: Radio y Televisión por parte de los Partidos Políticos registrados. La misma Constitución en su artículo 41, párrafo dos declara a los Partidos Políticos como entidades de interés público por tanto es deseable y hasta necesario que estas entidades

puedan llegar a los rincones mas apartados de la Patria, con sus ideologías y sus programas. El pueblo tiene el derecho de conocer todas las tendencias sociales que le den alternativas de elección. Sin embargo, debemos criticar a candidatos y proselitistas de algunos Partidos Políticos, que en la pasada etapa electoral para Diputados, Senadores y Presidente de la República, utilizaron estos medios para lanzar ataque y ofensas personales al gobierno constituido y hasta, en cierta forma, incitaron a la rebelión. No es honesto basar la propaganda de sus candidatos, a base de ofensas o ataques personales al gobierno legalmente elegido ni a sus contendientes. Es imperativo que el derecho a exponer ideologías y delinear programas políticos, no caigan en la degeneración y se desvirtue.

13.- La Procuraduría Federal del Consumidor, merece todo el respaldo y apoyo para su publicidad de los medios de comunicación: Radio y Televisión, considerando que el principal objetivo de este organismo es defender y representar los intereses de la sociedad en sus actividades de consumidores de bienes, productos y servicios. Opera como nivelador de la casi siempre debil fuerza del consumidor, ante la casi siempre poderosa del proveedor. De esta forma se consolida la gran importancia de estos medios de comunicación en beneficio de la sociedad en general.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero, Miguel. " Teoría General del Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A., 4a. edición, México, 1981.
- 2.- Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República. "Políticas y Sistemas Nacionales de Comunicación Social". Colección Aportes de Comunicación Social, No. 2, 1a. edición, México 1981.
- 3.- Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República. "Condicionantes Históricas de la Comunicación Social", Colección Aportes de Comunicación Social, No. 2, 1a. edición, México 1981.
- 4.- Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, "La Democratización de los Medios de Comunicación Social", Colección Aportes de Comunicación Social, No. 3, 1a. edición, México 1981.
- 5.- De J. Tena. Felipe, "Derecho Mercantil Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 9a. edición, México 1978.
- 6.- De Pina Vera, Rafael, "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A., 5a. edición, México 1976.
- 7.- E. Coons John, "Libertad y Responsabilidad de las Emisoras de Radio y T.V." Editorial. Limusa-Wiley, S.A., México. 1967.
- 8.- Fraga Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A., 15a. edición, México 1973.
- 9.- Fernández José Luis. "Derecho de la Radiodifusión " Editorial Olimpo, México 1960.
- 10.- García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, S.A. 29a. edición, México 1978.

11.- Mejía Prieto, Jorge. "Historia de la Radio y la Televisión en México". Editores y Asociados, S. de R.L., México México, 1972.

12.- Sepulveda Cesar. "Derecho Internacional Público". Editorial Porrúa, S.A., 5a. edición, México 1973.

#### LEGISLACION

13.- "Acuerdo del 12.5 del tiempo al Estado". Colección Comunicación Dinámica.- 1a. edición. D.R. Televisa, S.A., México 1981.

14.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Colección Comunicación Dinámica. 1a edición, D.R. Televisa, S.A., México 1981.

15.- "Ley General de Bienes Nacionales". Colección Comunicación Dinámica. 1a. edición, D.R. Televisa, S.A.. México-1981.

16.- "Ley Federal de Radio y Televisión". Colección Comunicación Dinámica, 1a. edición. D.R. Televisa, S.A., México-1981.

17.- "Ley Federal de Radio y Televisión". Colección Comunicación Dinámica, 1a. edición. D.R. Televisa, S.A., México-1981.

18.- "Ley Federal Sobre el Derecho del Autor", Colección Dinámica, 1a. edición, D.R. Televisa, S.A. México 1981.

19.- "Ley de Vías Generales de Comunicación". Colección Comunicación Dinámica, 1a. edición D.R. Televisa, S.A. México 1981.

20.- "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión", -- Colección Comunicación Dinámica, 1a. edición. D.R. Televisa, S.A. México 1981.

21.- "Reglamento de los Organismos Electorales y Previsión para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales". Colección Comunicación Dinámica, 1a. edición, D.R. Televisa, S.A. México 1981.

#### OTRAS FUENTES

22.- González Pedrero, Enrique, Granados Chapa, Miguel A., -- Christlieb Fernández Fátima, Aleman Velasco, Miguel. "El Estado y la Televisión". Revista Nueva Política, Distribución Fondo de Cultural Económica, México 1976.

23.- "Convenio de Radiodifusión en la Banda de 88 a 108 Mhz. entre México y los Estados Unidos". Secretaría de Comunicaciones y Transportes., Publicaciones Telecomex, 2a. edición, México 1976.

24.- "Convenio y Acuerdo entre México y Estados Unidos, sobre Radiodifusión en la Banda Normal". Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Publicaciones Telecomex, 1a. edición, México 1972.

25.- "Convenios y Normas Internacionales Sobre Televisión". - Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Publicaciones Telecomex, 1a. edición. México 1972.

26.- "Acuerdos de la Dirección General de Telecomunicaciones a la Subdirección General de Permisos y de Asuntos Internacionales". Secretaría de Comunicaciones y Transportes- Publicaciones Telecomex. 1a. edición. México 1976.

27.- "Teledato". Revista de la Dirección General de Telecomunicaciones. Publicaciones Telecomex, época II, número 16 México 1980.

28.- "Teledato". Revista de la Dirección General de Telecomunicaciones. Publicaciones Telecomex, época II, número 13 México 1980.

29.- "Directorio CIRT 1978". Publicado por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, México 1978.

30.- "Directorio CIRT 1980". Publicado por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. México 1980.

- 31.- "Enciclopedia Salvat Diccionario". Salvat Editores, S.A. México, 1976.
- 32.- "Desarrollo de la Radio y la Televisión en México". Aportes elaborados por la Cámara Nacional de la Industria del Radio y la Televisión. México 1980.
- 32.- P. López, Salvador. "Informa sobre Libertad de Información". Documentos Oficiales; 16o. Período de Sesiones. - Suplemento número 12. Nueva York, 1953.
- 34.- "Convención Interamericana sobre Derechos Humanos", Naciones Unidas, Artículo 10 y 31, 1969.
- 35.- "Declaración de Naciones Unidas sobre Libertad de Información", México, 1959.
- 36.- "Diario Oficial de la Federación". México, D.F. 11 de enero de 1982.